



ESCUELA UNIVERSITARIA DE POSGRADO

LA RAZON DEL PRINCIPIO DE AUTONOMIA PROGRESIVA EN EL EJERCICIO
DE LOS DERECHOS DE LA INFANCIA EN EL ÁMBITO DE PROTECCIÓN
FRENTE A LA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR EN EL DISTRITO JUDICIAL DE
LIMA NORTE

Línea de investigación:

Procesos jurídicos y resolución de conflictos

Tesis para optar el grado académico de Doctor en Derecho

Autor:

Paredes Sivirichi, José Oscar

Asesor:

Céspedes Camacho, María Magdalena

ORCID: 0000-0003-2361-9204

Jurado:

Delgado Mejía, José Abelardo

Espinoza Herrera, Edward

Salazar Vargas, Lucy María

Lima - Perú

2023

Reporte de Análisis de Similitud

Archivo:

[1A_PAREDES_SIVIRICHI_JOSE_OSCAR_DOCTORADO_2023.doc](#)

Fecha del Análisis:

6/03/2023

Analizado por:

Astete Llerena, Johnny Tomas

Correo del analista:

jastete@unfv.edu.pe

Porcentaje:

3 %

Título:

LA RAZON DEL PRINCIPIO DE AUTONOMIA PROGRESIVA EN EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS DE LA INFANCIA EN EL ÁMBITO DE PROTECCIÓN FRENTE A LA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR EN EL DISTRITO JUDICIAL DE LIMA NORTE

Enlace:

<https://secure.arkund.com/old/view/152966148-800997-913256#BcE7DoMwEEDBu7h+ivbH2stVloolBeQiNJRR7p6Zb/vcbX2qoIY6GmiiHR1oYZjgeOALnoQTQRRJZ1Ab7Z7nNY+5v6793VZ5iJXVsCVTJdJL++8P>



DRA. MIRIAM LILIANA FLORES CORONADO
JEFA DE GRADOS Y GESTIÓN DEL EGRESADO



Universidad Nacional
Federico Villarreal

VRIN | VICERRECTORADO
DE INVESTIGACIÓN

ESCUELA UNIVERSITARIA DE POSGRADO

**LA RAZON DEL PRINCIPIO DE AUTONOMIA PROGRESIVA EN
EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS DE LA INFANCIA EN EL
ÁMBITO DE PROTECCIÓN FRENTE A LA VIOLENCIA
INTRAFAMILIAR EN EL DISTRITO JUDICIAL DE LIMA NORTE**

**Línea de Investigación
PROCESOS JURÍDICOS Y RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS**

**TESIS PARA OPTAR POR EL GRADO ACADÉMICO DE
DOCTOR EN DERECHO**

Autor

Paredes Sivirichi, José Oscar

Código ORCID. 0009-0008-7332-9452

Asesora

Céspedes Camacho, María Magdalena

Código ORCID. 0000-0003-2361-9204

Jurados

Delgado Mejía, José Abelardo

Espinoza Herrera, Edward

Salazar Vargas, Lucy María

Lima - Perú

2023

*“Lo que se les dé a los niños,
los niños darán a la sociedad”.*
Karl A. Menninger

DEDICATORIA

La presente tesis la dedico a Dios y la Virgen de Chapi, por haberme dado la gracia de la vida y la salud necesaria. A mi amada familia por ser el sostén y motivación que me han permitido alcanzar este anhelo profesional.

INDICE

RESUMEN	3
ABSTRACT	4
I INTRODUCCIÓN	5
1.1 Planteamiento del problema	5
1.2 Descripción del problema	6
1.3 Formulación del problema	9
1.3.1 Problema General	9
1.3.2 Problemas específicos	9
1.4 Antecedentes	10
1.5 Justificación de la investigación.	14
1.6 Limitaciones de la investigación.	15
1.7 Objetivos específicos	16
1.7.1 Objetivo general	16
1.7.2 Objetivos específicos	17
II MARCO TEÓRICO	18
2.1 Marco conceptual.	18
2.2 Marco filosófico.	21
2.3 Conceptos básicos.	24
III MÉTODO	26
3.1 Tipo de investigación	26
3.2 Población y muestra	28
3.3 Operacionalización de categorías y subcategorías	30
3.4 Instrumentos	31
3.5 Procedimientos	32
3.6 Análisis de los datos	33
3.7 Consideraciones éticas	33
5 RESULTADOS	35
4.1 Resultados del cuestionario	35
V DISCUSIÓN DE RESULTADOS	45
VI CONCLUSIÓN	51
VII RECOMENDACIONES	54
VIII REFERENCIAS	55
IX ANEXOS	57
Anexo 1. Matriz de Consistencia.	
Anexo 2. <i>Matriz de Variables e Indicadores.</i>	
Anexo 3. Preguntas del cuestionario sobre autonomía progresiva y ejercicio de derechos de la infancia.	
Anexo 4. Contenido parafraseado de los artículos 8 y 9.	

RESUMEN

Esta investigación de tipo básico nivel descriptivo diseño no experimental longitudinal, cuyo objetivo es demostrar que la autonomía progresiva en el ejercicio de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, ante la adopción de las medidas de protección y cautelares de los jueces y fiscales del distrito judicial de Lima Norte, podría garantizar eficazmente su integridad personal, así como su desarrollo holístico si se aplicara efectivamente. Pese a existir reformas legislativas y políticas públicas preventivas, el índice de violencia contra la niñez se ha incrementado; y las medidas de protección y cautelares adoptada administrativa y judicialmente no protegen eficazmente sus derechos fundamentales vulnerados. Este estudio realizado, empleando el método fenomenológico hermenéutico, inductivo-deductivo, en una muestra de 9 operadores jurídicos especialistas en Derecho de Familia; revisión de expedientes judiciales de los niños, niñas y adolescentes víctimas de violencia intrafamiliar, utilizando cuestionarios, fichas bibliográficas y guías de análisis documental. Encontrando que el Principio de Autonomía Progresiva en el ejercicio de los derechos de la infancia, no se cumple en su totalidad; y su aplicación implicaría la transversalización con el derecho a ser oído, por cuanto el niño a través de la expresión de sus opiniones hará efectivo el ejercicio de sus derechos de manera progresiva. Y, este principio no se encuentra previsto en nuestro ordenamiento interno y/o supranacional, ya que en la actualidad no existe un desarrollo legal, doctrinal y jurisprudencial del Principio de Autonomía Progresiva en el ejercicio de los derechos de la infancia en situación de vulnerabilidad.

PALABRAS CLAVE: Autonomía Progresiva, Ámbito de Protección, Violencia Familiar, Interés Superior.

ABSTRACT

This research of a basic type, descriptive level, longitudinal non-experimental design, whose objective is to demonstrate that the progressive autonomy in the exercise of the rights of children and adolescents, before the adoption of protection and precautionary measures by judges and prosecutors of the judicial district of Lima Norte, could effectively guarantee their personal integrity, as well as their holistic development if it were effectively applied. Despite the existence of legislative reforms and preventive public policies, the rate of violence against children has increased; and the protection and precautionary measures adopted administratively and judicially do not effectively protect their violated fundamental rights. This study carried out using the hermeneutic, inductive-deductive phenomenological method, in a sample of 9 legal operators specialized in Family Law; review of judicial files of children and adolescents who are victims of intrafamily violence, using questionnaires, bibliographic records and documentary analysis guides. Finding that the principle of progressive autonomy in the exercise of children's rights is not fully fulfilled; and its application would imply mainstreaming with the right to be heard, since the child through the expression of her opinions will make the exercise of her rights progressively effective. And, this principle is not provided for in our internal and/or supranational legal system, since currently there is no legal, doctrinal and jurisprudential development of the principle of progressive autonomy in the exercise of the rights of children in vulnerable situations.

KEYWORDS: Progressive Autonomy, Scope of Protection, Family Violence, Higher Interest.

I. INTRODUCCIÓN

Esta investigación que someto a evaluación de los miembros del jurado calificador, contiene cuatro apartados: La primera parte está referida al problema de la investigación y cada una de sus etapas, describiendo cada uno de los aspectos en forma coherente y sucesiva a partir del planteamiento del problema hasta la hipótesis. La segunda parte comprende el marco teórico específico, cuyo contenido está referido al análisis riguroso sobre aspectos y cuestiones esenciales de carácter conceptual, normativo y jurisprudencial respecto al asunto específico materia de la tesis, para ello se explicará el desarrollo progresivo de los derechos del niño, la influencia de la Convención en el reconocimiento y protección de los derechos humanos de la infancia y su influencia en el marco normativo nacional. Se analizarán los principios en que se sustentan todos los derechos de la niñez, especialmente aquellos que guardan relación con la protección a los derechos fundamentales a la vida, la integridad física, psíquica y emocional. Su desarrollo holístico y protección de la niñez como obligación del Estado Peruano, teniendo en cuenta el Principio de Autonomía Progresiva de los niños, niñas y adolescentes en las relaciones de familia, especialmente en casos de violencia intrafamiliar.

La tercera parte está dirigido a los aspectos metodológicos, tipo, diseño, participantes e instrumentos utilizados, así como los procedimientos para la toma y discusión de resultados y las normas éticas. En el cuarto apartado realizamos el examen e interpretación de los resultados obtenidos en el trabajo de campo considerando las respuestas de los operadores jurídicos entrevistados y cuya actividad está relacionada con el ejercicio de los derechos de los niños, niñas y adolescentes y su vulnerabilidad a consecuencia de la violencia intrafamiliar en el Distrito Judicial de Lima Norte.

1.1 Planteamiento del problema

En estos últimos años, sobre todo a partir del 2015 se ha planteado un cambio de visión en las teorías de derecho y las instituciones dogmáticas que fundan los derechos de los niños, niñas y adolescentes. Este nuevo enfoque se orienta en los derechos humanos, que resultan ser los promotores de un reciente modelo de aproximación a la infancia. Esta nueva visión ha logrado establecer que existe un nexo firme y estrecho entre derecho y

niñez, gracias a los derechos humanos, que han permitido un nuevo enfoque de la infancia, producto de ello es que la autonomía progresiva es la base central de esta transformación.

La vigencia de la Convención sobre los derechos del niño, realizado por el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (Unicef, 2015), en el sistema normativo internacional de los derechos humanos, constituye el momento decisivo del cambio hacia una nueva dirección en la relación entre los Estados, entre ellos, el Perú. Su ingreso al sistema normativo internacional, inicia el resquebrajamiento de aquellos perfiles que sustentaban el distanciamiento de niños, niñas y adolescentes de la atribución plena de sujetos de derecho, dando inicio a la titularidad de concretos y significativos derechos humanos y esencialmente para el ejercicio de derechos en armonía con el desarrollo de sus facultades, siendo el artículo 5 de la Convención sobre los derechos del niño (Unicef, 2015), la norma que realiza el análisis a profundidad de este derecho de participación activa de la niña, niño y adolescente en todo asunto de su interés, asegurándose el derecho a expresar su opinión libremente y el derecho a ser escuchado y establece que, en toda medida referida a niños, tendrá consideración primordial el interés superior del niño.

El nuevo enfoque de derechos humanos que se le ha dado a los derechos de la infancia, a través de la Convención sobre los derechos del niño (Unicef, 2015), constituye la base fundamental que sustenta la presente investigación, la misma que pretende resaltar la importancia de la participación directa de la niñez en aquellas decisiones administrativas y judiciales que tienen como objeto la protección a su integridad personal ante los actos de violencia que se producen en el entorno familiar, a fin de garantizar su desarrollo holístico.

La presente investigación adquiere un valor notable en la coyuntura de violencia que vive nuestro país, especialmente la violencia intrafamiliar, de cual los niños, niñas y adolescentes, en su condición de vulnerabilidad resultan los más perjudicados, a pesar de que en estos últimos tiempos se han llevado a cabo reformas legislativas para luchar contra la violencia en el entorno familiar, asumiéndose políticas públicas preventivas en todos los estamentos, con el propósito de garantizar los derechos humanos de la infancia, entre ellos el derecho a la vida, la integridad, física, psíquica y emocional; no obstante ello, se advierte que el índice de violencia en contra de la niñez no solo se ha incrementado, sino además las medidas de protección y cautelares adoptadas a nivel administrativo y judicial no resultan idóneas para proteger eficazmente sus derechos fundamentales vulnerados, situación que

obliga a plantear propuestas jurídicas que busquen aplacar dicha violencia en un contexto en que la infancia actúe de manera dinámica a través del ejercicio de sus derechos de manera progresiva atendiendo a su edad y madurez alcanzada, dejando de ser sujetos pasivos en la toma de decisiones, bajo el pretexto que no pueden tomar decisiones, pese a que la Convención citada, ha previsto el ejercicio progresivo de sus derechos, aspecto que debe ajustarse a las realidades sociales, económicas y políticas de los países firmantes; lo cual de alguna manera influye en la aplicación de las normas y recomendaciones de la Convención.

Esto último supone un análisis holístico sobre la función de protección de la niñez como obligación del Estado Peruano, teniendo en cuenta la perspectiva contemporánea del Principio de Autonomía Progresiva (PAP) de los niños, niñas y adolescentes en las relaciones de familia, especialmente en casos de violencia intrafamiliar.

1.2 Descripción del problema

El índice de violencia intrafamiliar que afecta a la infancia en estos últimos tiempos se ha incrementado notablemente en el Perú, a dicha realidad no escapa el distrito judicial de Lima Norte. Tal violencia observada en los distritos judiciales afecta, además de la dignidad de los niños, niñas y adolescentes, sus derechos fundamentales a la integridad física, psíquica y emocional, impidiendo de esta manera que alcancen su pleno desarrollo emocional y bienestar general, derechos consagrados en los tratados internacionales y normatividad nacional, que dificultan una completa aplicación de normas y recomendaciones.

El Estado Peruano, a raíz de los acuerdos internacionales celebrados, ha desarrollado un sistema de normas que propenden a la prevención, sanción y erradicación de la violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar, entiéndase dentro de este grupo familiar a la niñez, dicho ordenamiento normativo se ha implementado desde el año 2015 a la luz de diversos principios y enfoques, entre ellos adquiere relevancia el interés superior del niño a través del cual toda decisión administrativa y judicial deberá tener en consideración de importancia el interés superior del menor.

A pesar de los avances en la legislación nacional sobre la prevención de la violencia en el entorno familiar, aún no se refleja mayores avances en el ámbito de protección de este

colectivo de personas, por cuanto las medidas de protección y medidas cautelares, adoptadas por el órgano jurisdiccional de este distrito judicial, que buscan garantizar la integridad personal de la infancia en el entorno familiar distan de una protección efectiva de tales derechos fundamentales, ello se debe en parte a que los niños, niñas y adolescentes no tienen una intervención directa y activa que permita a los operadores jurídicos adoptar las medidas de protección y medidas cautelares pertinentes, necesarias y e idóneas que garanticen la protección requerida, ya que existe una diversidad de situaciones que impiden calificar el adecuado nivel de desarrollo neuropsicológico del menor con capacidad para ejercer su derecho autónomo.

En este contexto, se advierte un problema jurídico latente, que se visibiliza en la nula participación directa de la niñez afectada en su entorno familiar por este mal endémico de la violencia que a la postre le genera un daño irreparable, por cuanto las medidas de protección y medidas cautelares adoptadas no reflejan una real y eficaz protección que requieren los afectados. Si bien es cierto, se permite a los niños, niñas y adolescentes que conforman el entorno familiar, formular denuncias ante el ente policial cuando adviertan una situación de violencia; sin embargo, dicha intervención no resulta suficiente para garantizar sus derechos fundamentales afectados. Tampoco resulta suficiente que los niños puedan expresar su opinión y que esta se tenga en cuenta por los operadores jurídicos, debido a las limitaciones cognitivas que puedan presentar de modo específico.

Desde el punto de vista jurisprudencial, el Principio de Autonomía también ha tenido su lugar. Si bien con mayor desarrollo o peso en el campo del derecho a la salud, ello no ha sido óbice para su aplicación en otro tipo de áreas tales como adopción, responsabilidad parental comprometiendo tanto a progenitores y adultos como progenitores adolescentes, violencia familiar, entre otros.

Esta Investigación se centrará en la realidad jurídica del Distrito Judicial de Lima Norte, considerado uno de los distritos judiciales con mayor carga procesal en violencia intrafamiliar del país, para lo cual se analizará la labor administrativa y judicial de las instituciones públicas en cuanto a la adopción de medidas de protección y cautelares en favor de los niños, niñas y adolescentes, durante los años 2019 a 2020, en relación a la autonomía progresiva en el ejercicio de sus derechos de la infancia que permita garantizar eficazmente su integridad personal.

El desarrollo de esta investigación pretende establecer la relevancia jurídica de la autonomía progresiva en el ejercicio de los derechos de la infancia, para la adopción de medidas de protección y medidas cautelares en el ámbito de la violencia intrafamiliar, a fin de garantizar eficazmente su integridad personal. En esta línea se pretende demostrar que los niños, niñas y adolescentes puedan ejercer sus derechos de manera progresiva a medida que van desarrollando un mayor nivel de autonomía personal.

De igual forma se pretende demostrar que en el ámbito judicial, para la adopción de medidas de protección y medidas cautelares en favor de los niños, niñas y adolescentes, deberá tomar en consideración las condiciones específicas de aquellos y su interés superior para acordar su participación, según corresponda, en la determinación de sus derechos. Por lo que se hace esta pregunta, que motiva la propuesta de estudio: ¿Qué efectos tendrá la autonomía progresiva en el ejercicio de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, a través de su participación directa en los procesos judiciales acontecidos en el distrito judicial de Lima Norte, para la adopción de medidas de protección y medidas cautelares, a cargo de los jueces de dicho distrito judicial, respecto a la protección de su integridad personal frente a la violencia intrafamiliar?. Y, donde las respuestas, a estas interrogantes, se obtendrán a partir de la interpretación de opiniones de operadores jurídicos entrevistados, cuya actividad en el Distrito Judicial de Lima Norte está relacionada con el ejercicio de los derechos de los niños, niñas y adolescentes y su vulnerabilidad a consecuencia de la violencia intrafamiliar.

1.3 Formulación del problema

1.3.1 Problema general

¿Se está cumpliendo la aplicación del Principio de Autonomía Progresiva en el ejercicio de los derechos de la infancia para la adopción de medidas de protección y medidas cautelares garantizando de manera eficaz la integridad personal, así como el desarrollo holístico de la infancia frente a la violencia intrafamiliar en el Distrito Judicial de Lima Norte?

1.3.2 Problemas específicos

¿Las medidas de protección y cautelares en el ámbito judicial, permiten garantizar de manera eficaz la integridad personal de los niños, niñas y adolescentes, para acordar su participación, según corresponda, en la determinación de sus derechos?

¿Qué criterios deben tenerse en cuenta para determinar el grado de autonomía en los niños y adolescentes para el ejercicio progresivo de sus derechos en los procesos de adopción de medidas de protección y medidas cautelares en el Distrito Judicial de Lima Norte?

¿Cómo se puede establecer que el Principio de Autonomía Progresiva en el ejercicio de los derechos de la infancia resulta compatible con la adopción de medidas de protección y medidas cautelares en el ámbito de la protección contra la violencia intrafamiliar y desarrollo holístico de los niños, niñas y adolescentes en el Distrito Judicial de Lima Norte?

¿Qué dificultades puede presentar el Principio de Autonomía Progresiva para su interpretación y aplicación práctica, en los menores de edad, en el ámbito de la violencia intrafamiliar, para el desarrollo de la capacidad, competencia y los principios del interés superior y el derecho a ser escuchado en el Distrito Judicial de Lima Norte?

1.4 Antecedentes

Antecedentes nacionales

Entre las investigaciones nacionales relacionadas al tema en cuestión, se encontró que Fernández (2017) en su trabajo titulado “La autonomía progresiva del niño y su participación en el proceso judicial” tuvo como objetivo estudiar la autonomía progresiva de niños, niñas y adolescentes y las dificultades que existen de acuerdo a su contribución o colaboración en los distintos procesos jurídicos, específicamente en lo que respecta a su derecho al acceso a la justicia, así como también el derecho a ser escuchados en el campo judicial. Este estudio propone dentro de sus recomendaciones aprobar el Nuevo Código de los niños, niñas y adolescentes, en el cual se establezcan medidas para salvaguardar su derecho a opinar y ser escuchados en los procesos judiciales, del mismo modo, plantea la adición de penalidades en caso éstas no sean cumplidas. Ya que, luego de haber revisado y estudiado la normativa nacional referente al tema, concluyo que, este derecho no es respetado como corresponde, debido a que, no se tomaron en cuenta las características

específicas de los niños al momento de diseñar los mecanismos judiciales, provocando así, impedimentos para el ejercicio de sus derechos.

Ramos y Bazán (2016) en su investigación titulado Criterios que debe tener en cuenta el Juez en los procesos de Derecho de la Familia para no vulnerar la autonomía progresiva del niño, desarrollada en Cajamarca, su principal objetivo fue precisar los criterios que el juez debe considerar en los distintos procesos de Derecho de familia, a fin de no transgredir la autonomía progresiva de los niños en territorio peruano. Esta investigación uso el enfoque cualitativo e hizo uso de la Recopilación Documental como instrumento. Como resultado, las autoras plantearon tres criterios: Asegurar el acatamiento y respeto del principio del interés superior del niño; escuchar al niño y considerar su opinión, cuando su edad y madurez haga presumir que tienen suficiente juicio; tener en cuenta la voluntad del menor y evaluarlos a través de pruebas apropiadas con la intervención de un equipo multidisciplinario.

Cabello (2017) realizo un artículo de investigación para la Revista de la maestría en Derecho Procesal de la Pontificia Universidad Católica del Perú, titulada “Derecho de participación de los niños, niñas y adolescentes en el proceso judicial”. Este estudio aborda el derecho de los NNA a ser oídos y los esfuerzos realizados por las instituciones que imparten justicia en el Perú para que su participación cuente con una adecuada intervención profesional. Por esa razón, la autora llego a la conclusión que, sería positivo una modernización o un cambio al proceso judicial que permita la participación de los NNA, ya que, este se encuentra estructurada por adultos y para adultos.

Por otro lado, Payé (2015) quien presento su investigación Cuestionamiento al Proceso Judicial que se apertura a los niños menores de 14 años que se encuentra en conflicto con la Ley Penal a la luz de la Convención Internacional sobre los derechos del niño, en el Perú. Respecto a la autonomía progresiva, el autor presenta claras y significativas conclusiones tales como, que no debe disminuirse la relevancia de las opiniones de los niños, niñas y adolescentes al definir el interés superior, no debe tomarse en cuenta la edad o si es que se encuentra en condiciones de formarse un juicio propio, ya que su participación será atendida por quienes tomaran las decisiones de su vida a largo y corto plazo. Al contrario, esta investigación plantea que todo servidor de justicia tiene la obligación de instaurar mecanismos adecuados para respetar y asegurar el ejercicio de

derecho a ser escuchados, ya que su incumplimiento no solo generaría su vulnerabilidad sino, además, la garantía del debido proceso. Por último, menciona que, ante algún intento de querer primar o imponer intereses o visión por parte de los padres o alguna otra persona involucrada en los procesos judiciales, el niño debe de recibir y disponer con la presencia de un abogado, en el supuesto de que el menor o la familia no cuente con los recursos económicos necesarios, el Estado deberá asignarle de oficio un especialista.

Antecedentes Internacionales

Un primer trabajo corresponde a Gómez de la Torre (2018) de la Universidad de Chile, quien realizó el trabajo “Implicancias de considerar al niño sujeto de derechos”, investigación donde se aborda las consecuencias que el niño sea sujeto de derecho. Esta es una investigación de tipo documental, donde más de veinte estudios y proyectos fueron analizados. Siendo su objetivo acercar a los temas en los que se enfocan los investigadores del área y visibilizar las líneas de investigación comunes. Este trabajo posee relación con el presente estudio debido a la mención de las implicancias de que el niño posea autonomía progresiva y que su opinión deba ser considerada y escuchada cuando una decisión que le afecte este en cuestión, de acuerdo con su edad y grado de madurez. El estudio cuenta con diversas conclusiones entre las que destaca que el niño pueda ejercer sus derechos y deberes según su edad cronológica y nivel de madurez. Para ello el autor propone al interés superior del niño, la autonomía progresiva, y el derecho del niño a ser escuchado y que su opinión sea considerada como principios fundamentales.

Díaz-Bórquez, et al (2018) en su trabajo Participación infantil como aproximación a la democracia. Desafíos de la experiencia Chilena. Trabajo que tuvo como objetivos: El análisis de la calidad de las intervenciones infantiles y realizar una reflexión de la trascendencia y restricciones de dichas participaciones como expresión democrática. Esta investigación se encuentra relacionada con el presente estudio gracias a la mención de la participación infantil como centro de múltiples beneficios, acentuando la posibilidad de elevar la calidad de la legislación, así como producir una mejora en la creación de políticas públicas y la oferta de servicios relacionados a los niños, niñas y adolescentes. Este es un estudio de campo en el que se analizaron 299 percepciones de profesionales chilenos relacionados al mundo infantil a través de la creación de un instrumento auto aplicado que

permitió confirmar en sus resultados que la participación infantil ha tomado un carácter de respeto, voluntad, pertinencia e inclusividad, donde el reto se encuentra en generar procesos de participación con mayor responsabilidad, transparencia e informados con la finalidad de progresar en autonomía progresiva y democracia.

Naranjo (2018) quien presentó la investigación titulada “Construcción de relaciones democráticas desde la autonomía progresiva y el empoderamiento como medios para lograr procesos de participación e interlocución con las personas menores de edad en el ámbito educativo costarricense”. Tuvo como objetivo el planteamiento de una discusión sobre los principios teóricos que posibilitan la formación de vínculos democráticos desde la autonomía progresiva y el empoderamiento para facilitar procesos de intervención e interlocución con los menores de edad en el sistema en este caso, los niños y adolescentes. Este estudio se enlaza con la presente investigación a través de la admisión de la idea de que los seres humanos sin exclusión alguna, formamos parte una nación, donde en condiciones equitativas existen derechos y la capacidad de hacerlos cumplir. Esta nueva apreciación debe generar consecuencias en los agentes sociales omitidos o entendidos como suprimidos de derechos, en este caso, los niños y adolescentes, quienes al encontrarse en la clasificación de menores de edad no cuentan con voz ni voto. Este estudio fue elaborado mediante una investigación documental, realizando la revisión de más de 20 estudios y proyectos relacionados al tema. Se considera la siguiente conclusión: El fundamento legal de los derechos del niño favorece la definición de la autonomía progresiva y la participación como componentes principales para fomentar conversiones sociales.

Otero (2018) Buenos Aires, Argentina. Autora de la investigación titulada “Los procesos de adopciones de niños, niñas y adolescentes: Desafíos para una adecuada integración familiar adoptiva”. Esta investigación tuvo como objetivo plantear recomendaciones sobre el tratamiento interdisciplinar para una óptima inserción familiar adoptiva. Este estudio manifiesta con un planteamiento irreprochable los derechos consignados a los niños, niñas y adolescentes y nos muestra cómo hacerlos efectivos. Investigación de tipo documental, donde se recopilieron diversos trabajos relacionados al tema para concluir que a lo largo de los últimos 70 años hemos recorrido una senda de modificaciones iniciada en la idea de considerar a los niños, niñas y adolescentes como objeto de cuidado, hasta el reconocimiento de los menores como sujetos poseedores de

derechos que los hacen capaces de expresarse y emitir su opinión en todo ámbito en el que su bienestar e integridad se encuentren cuestionados.

Castillo y Santis (2019) realizaron una investigación titulada El derecho del niño a ser oído en los tribunales de familia; investigación presentada a la Universidad de Valparaíso. Tuvo como objetivo: Exponer un enfoque de la doctrina y jurisprudencia, relacionado al derecho del infante a ser escuchado en los Tribunales de Familia, con el fin de mostrar el contraste entre ambos. Proponen medidas dirigidas a fomentar una implementación superior del derecho del menor a ser oído. En esta investigación se realizó la técnica de estudio de casos. Se concluye que: Algunos magistrados aún no contemplan que el derecho del niño a ser oído sea una medida vital en relación a los temas concernientes, por ello, apremia la necesidad de que los jueces de familia entiendan la trascendencia de ejecutar este derecho siempre que el niño, niña o adolescente se encuentre en un asunto que le afecte. Es menester recordar que estamos atendiendo personas, que, como tal, poseen el derecho a expresar su opinión, principalmente respecto de una cuestión que les pueda afectar.

1.5 Justificación de la investigación

Las razones por las cuales se planteó este estudio se sustentan en la realidad social actual del Perú, específicamente en el ámbito jurisdiccional de Lima Norte, donde la violencia intrafamiliar afecta notablemente, tanto directa e indirectamente a la infancia, vulnerando diversos derechos fundamentales, entre ellos el de la vida, la salud y su integridad física, psíquica y emocional, aunque el Estado ha implementado una serie de políticas públicas a nivel interinstitucional que buscan proteger tales derechos, una de ellas es la implementación reciente de la Ley 30364, cuyo espíritu normativo propone prevenir, erradicar y sancionar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar. En esa misma línea se ha implementado la Ley 30403 que prohíbe y sanciona todo tipo de castigo físico, psíquico que afecten a los niños, niñas y adolescentes; no obstante ello, se puede advertir que los mecanismos de protección implementados a través del ordenamiento jurídico no resultan suficientes para garantizar plenamente los derechos fundamentales señalados, debido a que muchas veces en las acciones violentas generadas al interior de la familia, o conflictos que se suscitan entre los progenitores y otros familiares, utilizan a sus

hijos menores de edad, para conseguir diversos objetivos que distan de una verdadera protección a su integridad personal, muchas veces los padres que entran en una verdadera batalla de denuncias y procesos judiciales, para conseguir la tenencia, régimen de visitas, pensión de alimentos, autorización de viaje al extranjero, etc., requieren ante las autoridades pertinentes claras medidas que protejan y cautelen a los hijos, de los actos de violencia de padres en contra de sus hijos, activando de esta manera dichos mecanismos de protección, sin que en realidad estos cumplan su fin previsto en las normas internacionales y nacionales, como consecuencia de tal situación se ve imposibilitado el desarrollo holístico de la infancia, especialmente si el entorno familiar no resulta el adecuado para dicho fin.

Bajo este contexto es que la presente investigación pretende contribuir a la solución del problema jurídico planteado, de ahí su justificación, pues se enfoca en la labor jurisdiccional y fiscal del Distrito Judicial de Lima Norte, en lo que corresponde a la adopción de medidas protectoras y cautelares en favor de los niños, niñas y adolescentes frente a la violencia intrafamiliar, al permitir la participación directa de los afectados, en mérito al Principio de Autonomía Progresiva contenido en la Convención sobre los derechos del niño y a la jurisprudencia desarrollada por la Corte Interamericana de Derechos, de tal manera que se garantice plena y eficazmente tanto la integridad física, psíquica y emocional, como el desarrollo holístico de niños, niñas y adolescentes en el ciclo de violencia intrafamiliar.

De igual manera, el presente trabajo de investigación pretende tener un impacto en la regulación normativa, así como en el desarrollo jurisprudencial, bajo un enfoque de la autonomía progresiva en el ejercicio de los derechos de los menores de edad cuando se trate de decidir los mecanismos de protección y el otorgamiento de medidas cautelares que garanticen la integridad personal de aquellos niños, niñas y adolescentes que se encuentren inmersos en el ciclo de violencia intrafamiliar.

Este trabajo de investigación resulta trascendente, sobre todo en el área de los derechos de la infancia que corresponde a la jurisdicción fiscal del Distrito Judicial de Lima Norte, especialmente en estos tiempos en que la niñez viene siendo afectada por la violencia directa e indirecta que se produce en el entorno familiar y que amerita una respuesta estatal inmediata, urgente y sobre todo eficaz, que permita garantías para el ejercicio y disfrute pleno de todos los derechos de la infancia. Bajo esta premisa se admite

una solución jurídica al problema planteado, para ello merece llevarse a cabo una investigación teniendo como base para ello el reconocimiento, vigencia, aplicabilidad y progresividad de los derechos fundamentales de los menores en el derecho supranacional y nacional de los principios contenidos en la Convención Internacional sobre los derechos de los niños, en la jurisdicción fiscal señalada.

Desde nuestra perspectiva, el ejercicio de la autonomía progresiva, para la aplicación de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, a través de su participación directa en el ámbito judicial; permitirá la adopción de medidas de protección y cautelares en el entorno de la violencia intrafamiliar, garantizando eficazmente la integridad personal y desarrollo holístico de la infancia, en el Distrito Judicial de Lima Norte.

1.6 Limitaciones de la investigación

Las limitaciones presentadas en esta investigación jurídica, se trasluce en la novedad del tema planteado; por tal, no existe desarrollo normativo al respecto, tampoco existe una línea jurisprudencial nacional que pueda ser objeto de controversia.

De igual forma, en cuanto a medidas protectoras y cautelares adoptadas la sede administrativa y judicial que favorezcan a los niños, niñas y adolescentes no se han encontrado criterios que tomen en cuenta la participación directa de aquellos en dichos procesos.

Así mismo no se han encontrado en sede administrativa y judicial peticiones planteadas por los niños, niñas y adolescentes que promuevan el otorgamiento, variación, cancelación, integración de medidas protectoras y cautelares que garanticen de mejor forma sus derechos fundamentales vulnerados.

La dogmática supranacional que se ocupa del análisis del principio de autonomía progresiva de la infancia, concluye que se trata de un tema complejo a tratar.

Los operadores jurídicos competentes para asumir la adopción de medidas de protección y cautelares en favor de la infancia como consecuencia de la violencia intrafamiliar, presentan conocimiento escaso sobre el contenido, regulación y alcances del Principio de Autonomía Progresiva en el ejercicio de los derechos de la infancia.

Si bien es cierto, reiterada jurisprudencia elaborada por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, ha previsto que los niños, niñas y adolescentes ejercen sus derechos de

manera progresiva a medida que desarrollen un mayor nivel de autonomía personal, sin embargo en el tema concreto sobre la adopción de medidas de protección y cautelares a favor de los niños, niñas y adolescentes, no existe un desarrollo jurisprudencial que sirva de criterio orientador para la interpretación y aplicación del ordenamiento interno.

1.7 Objetivos

1.7.1 Objetivo General

Demostrar si se cumple el principio de autonomía progresiva en el ejercicio de los derechos de la infancia para la adopción de medidas de protección y cautelares garantizando de manera eficaz la integridad personal, así como el desarrollo holístico de la infancia frente a la violencia intrafamiliar en el Distrito Judicial de Lima Norte.

1.7.2 Objetivos Específicos

Conocer si existen medidas de protección y cautelares en el ámbito judicial, que permitan garantizar de manera eficaz la integridad personal de los niños, niñas y adolescentes, para acordar su participación según corresponda en la determinación de sus derechos.

Especificar los criterios que deben tenerse en cuenta para determinar el grado de autonomía en los niños y adolescentes para el ejercicio progresivo de sus derechos en los procesos de adopción de medidas de protección y medidas cautelares en el Distrito Judicial de Lima Norte.

Demostrar que el ejercicio progresivo de los derechos, de los niños, niñas y adolescentes, en el ámbito judicial a través de su participación directa, permiten determinar las medidas de protección y cautelares que garanticen la debida protección a su integridad personal y desarrollo holístico en el Distrito Judicial de Lima Norte.

Analizar las dificultades que presenta el principio de autonomía progresiva en el ejercicio de los derechos de la infancia para su interpretación y aplicación práctica, su relación con la capacidad, la competencia y con los principios del interés superior y el derecho a ser escuchado en el Distrito Judicial de Lima Norte.

II MARCO TEÓRICO

2.1 Marco Conceptual

Aspectos relacionados con el Principio de Autonomía Progresiva y Protección

Aspecto legal

Desde el punto de vista jurídico, recategorizar a principio el derecho de opinar cuenta con evidentes y exactas repercusiones. Cuando se trata de un sistema jurídico con base en el reconocimiento de derechos y puede afirmarse que los principios son derechos que permiten el ejercicio paralelo de otros derechos y la resolución de conflictos entre derechos por igual identificados (Cillero, 1999).

De acuerdo a lo anterior mencionado, para que el niño, niña y adolescente pueda ejercer sus derechos de manera efectiva, debe forzosamente respetarse su opinión en todas las situaciones que le atañen.

De modo que, la opinión del niño, niña y adolescente, debe ser considerada al momento de entender y emplear en forma práctica cada uno de los derechos que en ella se plantean, siendo así relevante para los Estados Partes incluirla en sus legislaciones internas, de manera que no es admisible concebir una ley en materia de niños que trate de adoptar la Doctrina de la Protección Integral y no incorpore este derecho en todo a lo que este se refiere.

El principio de participación de los niños en los procesos correspondientes consagrado en el artículo 12 de la Convención del Niño, es la base legal que establece la facultad jurídica para trabajar directamente con el menor y de manera independiente en estos procesos judiciales. Este artículo da derecho a expresarse en cualquier proceso en que se afecten los intereses de los menores, y la valoración de la opinión para la sentencia se dictará de acuerdo con la edad y madurez del niño, niña o adolescente.

El Protocolo sobre la Participación Judicial del Niño, Niña y Adolescente (CE-PJ, 2016) señala en su considerando 6 que la capacidad de opinar con autonomía de un niño debe ser imperativamente evaluada por el juez encargado del proceso, considerando factores cronológicos, psicológicos, cultural y social, por lo que, podría necesitarse de la cooperación de especialistas, priorizando la opinión del niño, niña y adolescente está sujeto

a una decisión judicial siempre que se encuentre en calidad de desarrollar una valoración propia, racional e independiente.

Aspecto psicológico

Al respecto, la psicología cuenta con importantes aportes que resaltan la relevancia de determinar la madurez mental en los niños.

Según Portellano et al, (2000) la madurez neuropsicológica es el grado de organización y desarrollo hasta la madurez que permite el desenvolvimiento temporal de las funciones cognitivas y conductuales de acuerdo a la edad cronológica del sujeto. Estos son de los autores más reconocidos cuando de madurez neuropsicológica o mental se trata, ambos han desarrollado no sólo investigaciones sino instrumentos que permiten la evaluación de la madurez neuropsicológica logrado por el niño. Estas herramientas resultan relevantes y aplicables no sólo en el campo de la psicología del desarrollo sino en diversas áreas donde el bienestar del niño, niña y adolescente sea prioridad, sobre todo en procesos jurídicos donde sus derechos puedan verse afectados (Fares y Portellano, 2012).

Cabe mencionar que, pese a ser de gran utilidad debido a la confiabilidad y validez que estas pruebas poseen, no son el único medio utilizado por los especialistas para determinar el grado de madurez mental en niños, pues la psicología cuenta con importantes herramientas que complementan o favorecen las evaluaciones, tales como la entrevista y observación, cuya efectividad dependerá del nivel de experticia y conocimientos del profesional a cargo.

Aspecto social

La intervención de los infantes en la creación de la política nacional y en la consideración clara que esta hace de dicha intervención, debe ahora concretarse. Sin duda esto necesita un aval político e institucional que cree un ambiente sistémico para que los niños, niñas o adolescentes puedan expresar sus puntos de vista, para tenerlos en cuenta en el contexto social y que obtengan un resultante objetivo en las cuestiones que atañen sus vidas, más allá de la actuación participativa (Unicef, 2015).

Aspecto cultural

Es menester considerar que el hecho de entender tratar a los niños, niñas o adolescentes como sujetos de derecho va directamente enlazado a una transformación cultural, lo que implica un extenso proceso en el que se debe hacer participar a la sociedad en su totalidad (Unemi, 2019).

En el contenido del Decreto Supremo 002-2018 MIMP (Reglamento de la Ley 30466) - Independencia progresiva, existen dos artículos referidos a los principios de autonomía progresiva para el ejercicio de los derechos de la infancia, la cual indica explícitamente dos especificaciones: 1) los elementos de evaluación pertinente a los que hacen referencia los artículos 8 y 9; y 2) el procedimiento a seguir para respetar las garantías jurídicas y la aplicación adecuada del derecho.

El contenido del Artículo 8 hace mención a los elementos para evaluar la situación particular de cada niño o joven, que, en todo caso, los órganos decisorios deberán tenerlas en cuenta.

Aborda en primer lugar las características de cada niña, niño o adolescente. Comprende edad, sexo, género, grado de madurez, experiencia, pertenencia, existencia de discapacidad física, sensorial, mental o intelectual y el contexto familiar, económico, social y cultural.

Luego hace mención a la ponderación de los derechos. Esto se hace mediante un análisis adecuado de la precedencia entre los derechos en conflicto. Cuando se trata de niñas, niños o jóvenes, a la larga se da preferencia a aquellos que aseguran el interés y el crecimiento en general.

Las entidades públicas y privadas deben implementar medidas concretas que garanticen la plena participación de las niñas, niños y adolescentes en la evaluación del interés superior del niño durante la formulación de medidas y toma de decisiones en los procesos y/o procedimientos; así como el apoyo de profesionales y técnicos especializados, la evaluación individual, entre otros.

Identificación de elementos y otros factores concurrentes; considerados en el artículo 9, ponderados de acuerdo a cada situación.

Son estos elementos relacionados a la madurez del niño, niña o adolescente y es la capacidad que tiene una niña, niño o joven para expresar su opinión de manera adecuada e independiente sobre temas que le preocupan. Y, las autoridades y los jefes de organismos públicos y privados se aseguran de que sus puntos de vista y opiniones se expresen por igual, especialmente cuando los niños, niñas y jóvenes se encuentran en situaciones vulnerables como: Discapacidad, migración, orfanatos, etc. La identidad cultural justifica a las autoridades encargadas de formular políticas y decisiones para perpetuar tradiciones y valores culturales que vulneran los derechos de los niños, niñas y jóvenes reconocidos y protegidos por la Convención sobre los Derechos del Niño (Unicef, 2015). Proteger el ambiente familiar y fomentar las relaciones, pues la familia es una institución fundamental de la sociedad y un ambiente ideal para el crecimiento y bienestar de sus miembros, especialmente de los niños, niñas y adolescentes. Las familias son responsables de crear un ambiente que asegure su pleno desarrollo y el ejercicio efectivo de sus derechos. Y es deber del Estado prestar la asistencia necesaria en el cumplimiento de ese deber.

2.2 Marco Filosófico

De los Principios Básicos de los derechos del niño, niña y adolescentes

La Convención Internacional sobre los Derechos del niño (Unicef, 2015), en el artículo 2 contempla la prohibición de discriminación contra un niño basado en características del individuo, sus padres o tutores. En el artículo 3, consagra el principio “el interés superior del niño” como una consideración primordial de todas las medidas que le afecten, tomadas por las instituciones públicas o privadas de bienestar social. Esta directriz no es vaga, indeterminada y sujeta a múltiples interpretaciones tanto jurídicas como psicosociales. Pues la Convención reconoce a los niños como personas humanas, que indicaría igual respeto y protección de los derechos de todas las personas, ordenando las relaciones entre el niño, el Estado y la familia. Y actúa como principio garantista, que permita resolver conflictos de derecho en los que se vean involucrados los niños, promoviendo su protección efectiva y plena satisfacción de sus derechos subjetivos; que trasciende todo presupuesto legal y judicial. Este interés superior del niño permite escuchar con antelación la opinión del niño, la niña y el adolescente, siempre y cuando esté en

condiciones de expresarla, e impone un mandato legal imperativo de que siempre van a prevalecer los derechos de la infancia, primando sobre cualquier otra consideración en la recolección de pruebas, informes periciales y resolución adoptada.

De los Derechos del niño, niña y adolescentes

Esta parte, es controversial, pues existe el cuestionamiento de si los niños tienen derechos, toda vez que, como señalan Rojo y Spector (2015), el estatus moral de los niños permanece poco claro; y frente a lo cual se ha incluido un concepto íntimamente vinculado con estos derechos; utilizado frecuentemente en el derecho de la familia, e incluido en varios tratados internacionales: el “interés superior del niño”.

Al respecto, Rojo y Spector (2015) dicen que, esta pregunta puede entenderse como refiriéndose a qué debería un ordenamiento jurídico respecto de si los niños tienen derechos o no. Dar una respuesta satisfactoria a esta pregunta no requerirá, entonces, conocer una cierta ley, sino conocer diferentes teorías acerca de cómo debería ser la ley. Distinguen que los derechos pueden ser legales (consagrados por un orden jurídico) o morales (dado por circunstancias que deberían ser consagrados jurídicamente). Manifiestan que la Convención de los Derechos del Niño garantiza ciertos derechos a los niños, por su condición de tales. Y tal enunciado implica tres posturas, una que sostiene que los niños no deberían tener ningún derecho; otra que sostiene deberían tener algunos derechos que tienen los adultos, pero no todos; opción que cuenta con mayor aceptación. Y una tercera que plantea que deberían tener exactamente los mismos derechos de las personas adultas, opción que es menos apoyada.

Al respecto, compartimos la segunda propuesta. Esta presenta algunas cuestiones que limitan su ejercicio, siendo una de ellas la libertad, que si la tiene como derecho el adulto; por lo cual se justifica que no pueden adquirirla por carecer de la habilidad de hacer elecciones, por lo cual no pueden ser titulares de esos derechos (no pueden votar, contraer matrimonio, celebrar contratos, entre otros). Pero si tiene derecho a ser especialmente protegido (a diferencia del adulto), se espera que los derechos del niño contribuyan a su bienestar (como niño) y a crecer como adultos de forma plena y pueda ejercer sus derechos a la libertad y al bienestar, de la manera más amplia. La protección del niño, se orienta

hacia cualquier daño al cual es vulnerable como el abuso y el abandono. Pero lo real es que el sistema social presenta limitaciones, como el acceso a una amplia educación con mayores opciones de vida compatibles a sus talentos naturales. O tomar decisiones frente a circunstancias como padecer de una enfermedad terminal.

Tales condiciones, vienen a regular los derechos de los niños dentro de algunos parámetros, como ha sido promover el “interés superior” del niño. Aunque esta condición no resulta muy clara. Lo cual da lugar a interpretaciones como que, de todas las opciones posibles, se debe elegir siempre la mejor opción para el niño. Donde el Estado, mediante su representante jurídico, tome la decisión que la condición física, personal o familiar del niño amerite.

Otra interpretación implica que se debe valorar y promover el interés de cualquier niño, es decir todos los niños deben ser tratados con igual consideración, sin preferencias. Lo cual implicaría que si se trata a un hijo preferencialmente con respecto a los demás niños se estaría violando la condición de “interés superior del niño”. Pero si se puede exigir al Estado que trate con igual consideración a todos los niños al momento de proponer políticas públicas, por ejemplo.

Esta controversia lleva a buscar otras alternativas, encontrándose posturas objetivistas e hipotéticas, donde se plantea que el interés superior del niño es aquello que, de hecho, es lo mejor para el niño, independientemente de si es lo que habría elegido o deseado (objetivista), o es aquello que el niño habría elegido para sí mismo (hipotéticamente).

Sin embargo, el niño no es un nivel de desarrollo estancado, inmóvil. El niño está en permanente desarrollo y maduración, y esta situación también debe ser considerada al momento que se dispone una decisión sobre “interés superior del niño”, por lo que se inserta un criterio nuevo a esta discusión, la autonomía progresiva, o la elección progresiva del niño respecto a sus derechos como ser social, lo cual viene a plantar nuevas observaciones y discusiones, que están en proceso del discurso.

2.3 Conceptos básicos

Autonomía: Criterio proveniente de la psicología evolutiva y la filosofía que refiere la suficiencia o capacidad para dirigirse o regular su propia conducta sin necesidad de dependencia o influencia externa o interna.

Autonomía Progresiva: Facultad de los niños, niñas y adolescentes de hacer efectivos sus derechos de acuerdo a su desarrollo mental y físico.

Aval: Convenio que muestra la disposición de un individuo de garantizar el cumplimiento de las responsabilidades o compromisos de alguien frente a un tercero.

Derechos: Capacidad del ser humano que le permite realizar genuinamente lo que acarrea a los propósitos de su vida. Facultad de realizar o demandar todo aquello que la autoridad o la ley constituye en nuestro amparo, o que el propietario de un objeto o elemento nos concede en este. Capacidades y deberes procedentes de la condición de un individuo, o de sus vínculos con respecto a otros. Normativa y principios, característicos de una concepción de orden y justicia, que regularizan las interacciones humanas en la sociedad y cuyo cumplimiento puede exigirse de modo apremiante.

Desarrollo Holístico: Desarrollo humano y social en el que se evoluciona de manera multidimensional, es decir, física, psicosocial, espiritual e integralmente.

Infancia: Etapa de la vida humana a partir del nacimiento hasta la pubertad.

Integridad personal: Óptimas condiciones de un individuo, libre de vulneraciones físicas o psicológicas.

Interés superior de los niños y niñas: Priorización de los derechos a la integridad física y psíquica de los infantes, buscando el desarrollo de su personalidad en un entorno saludable y adecuado teniendo como objetivo su bienestar general. Fundamento primordial y obligatorio en los procesos de Niñez y Adolescencia establecido de manera elemental en el artículo 3 de la Convención sobre los Derechos de los Niños y Niñas

Jurisprudencia: Estudio de las prácticas del derecho, mediante sus fallos y sentencias dictados por sus tribunales, siendo necesario su cumplimiento para nuevos casos del mismo tipo, siendo base ante condiciones similares.

Medida cautelar: Mandato judicial dictado con la finalidad de asegurar el resultado de un proceso y garantizar la ejecución de la sentencia, evitando la obstaculización del derecho del demandante proveniente de la duración del mismo

Medidas de protección: Determinaciones adoptadas por el estado mediante un juez de familia con el fin de efectuar la atención y resguardo de la integridad de las mujeres, niños, niñas, adolescentes u otro miembro del grupo familiar, cuando son víctimas de violencia. De este modo, se busca proteger los intereses y evitar el riesgo de las víctimas y el victimario dictando estas medidas de protección, que, a su vez, tendrán como objetivo terminar con la violencia de género.

Menester: Hace referencia a la necesidad de ocuparse de algo.

Principios: Regla o concepción elemental que dirige la conducta o el pensamiento.

Principio Procesal: Premisa que comunica el modo de ser un proceso.

Principio de Legalidad: Orden que impone la obediencia de la ley a los poderes del estado.

Sujeto de derecho: Esta expresión se origina con el fin de otorgar derechos y obligaciones a la persona humana y distinguirla de quienes no son sujeto de derecho, es decir, los animales no humanos.

Violencia: Uso premeditado de la fuerza para lograr un propósito que va en contra de la víctima.

Violencia intrafamiliar: Violencia entre los integrantes de una familia, estos actos de abuso o maltrato se dan entre personas vinculadas por consanguinidad o por afinidad, la violencia se produce cuando se infringe los derechos de bienestar y pleno desarrollo por un miembro de la familia hacia otro, causando daños psicológicos, físicos y a la integridad emocional. También el abandono, la carencia de contacto afectivo, la violencia sexual y económica entre otras son consideradas como violencia intrafamiliar.

Vulnerable: Que existe riesgo mayor al común, de ser dañado o lastimado, física o moralmente.

III. MÉTODO

3.1 Tipo de Investigación

Según el Registro Nacional de Ciencia y Tecnología (Renacyt, 2018), esta investigación es de tipo básico descriptivo. Es básico porque involucra la búsqueda orientada para la obtención de un amplio conocimiento, mediante el entendimiento por medio de los hechos observables, aspectos trascendentales de los fenómenos o de las relaciones que establecen los entes. En esta investigación, se propone la participación directa de los adolescentes, a través del principio de autonomía progresiva, en los procesos judiciales en los que se adopte en su favor medidas de protección y cautelares, a fin de garantizar plenamente su integridad personal frente a la violencia intrafamiliar; por lo cual las categorías principio de autonomía progresiva, procesos judiciales, medidas de protección y cautelares, integridad personal frente a la violencia, son fuentes secundarias quienes brindarán datos relevantes para el desarrollo de la investigación.

Es de tipo descriptivo, debido a que se busca especificar las características, propiedades de nuestro grupo o población de análisis en interacción con un hecho en particular para el cual se somete a un estudio, como muestra Hernández, et al., (2014). Ya que se explica cómo se comportan estos indicadores de la participación directa de los adolescentes a través de su autonomía progresiva, en los procesos judiciales en los que se adopte medidas de protección y cautelares que garanticen plenamente su integridad personal frente a la violencia intrafamiliar. Ya que explicarán cómo se comportan estos indicadores de la Autonomía progresiva y las medidas de protección y cautelares

Métodos de la investigación

Como señalan Hernández, et al., (2014) la metodología empleada en este trabajo de investigación es inductivo deductivo. **Inductivo:** Para inferir, en base al Principio de autonomía progresiva, la participación directa de los niños, niñas o adolescentes en los procesos judiciales en los que se adopte medidas de protección y cautelares que garanticen plenamente su integridad personal frente a la violencia intrafamiliar. También se inferirá los resultados de la muestra en la población. Y, **Deductivo:** Para sacar las conclusiones

sobre la participación directa de los niños, niñas o adolescentes, a través del Principio de autonomía progresiva, respecto de los procesos judiciales que adopten en su favor medidas de protección y cautelares que garanticen su plena protección integral frente a la violencia intrafamiliar.

La investigación también empleamos el método fenomenológico hermenéutico. Esta investigación utiliza el método fenomenológico, ya que va a hacer posible el explicar, entender, así como interpretar la problemática de estudio a partir del punto de vista del individuo que lo ha experimentado, por medio de técnicas que nos permita comprender las vivencias de los individuos con respecto a un fenómeno, obteniendo información real la cual va a ser contrastada de la misma forma que lo menciona Martínez (2006). Es decir que, va a hacer posible el explicar el sentido de un fenómeno sobre una acción humana, interpretando la realidad de los sujetos a través de sus discursos, en este caso se abordarán los fundamentos de la Autonomía progresiva y las medidas de protección y medidas cautelares, previstos en la Ley 30364, en casos de violencia intrafamiliar, como resultado de una revisión sistemática de la información. Según Maldavsky (2008) esta revisión permite dotar de significatividad los resultados de la aplicación de instrumentos empleados, más aún, facilitan la categorización semántica y permite la producción de instrumentos de acopio de información.

Enfoque de indagación

La presente investigación, de acuerdo a lo señalado por Hernández et al., (2010), tiene un enfoque mixto que implica un proceso de recolección, análisis y vinculación de datos cuantitativos y cualitativos en un mismo estudio o una serie de investigaciones para responder a un planteamiento del problema, a fin de obtener una fotografía más completa del fenómeno.

Al respecto señalan que este enfoque ha recibido varias denominaciones tales como *investigación integrativa* (Johnson y Onwuegbuzie, 2004), *investigación multimétodos* (Hunter y Brewer, 2003; Morse, 2003), *métodos múltiples* (Smith, 2006), *estudios de triangulación* (Sandelowski, 2003), e *investigación mixta* (Tashakkori y Teddlie, 2009; Plano y Creswell, 2008; Bergman, 2008; Hernández y Mendoza, 2008).

Al respecto el enfoque mixto representa un conjunto de procesos sistemáticos, empíricos y críticos que implican la recolección y el análisis de datos cuantitativos y cualitativos, así como su integración y discusión conjunta para realizar inferencias producto de toda la información recabada (metainferencias) para lograr un mejor entendimiento del fenómeno bajo estudio.

Diseño de la investigación

El diseño que se aplicó es el no experimental de corte transversal. Es no experimental, por consiguiente, no requiere demostración. El diseño no experimental significa que las variables y los datos recabados no tienen ninguna alteración o modificación de su contenido, así como también se respeta la información de manera íntegra tal cual las instituciones se dignen en presentarlo (Hernández, et al., 2014), en nuestro caso no se manipulan ni alteran deliberadamente el cumplimiento de la autonomía progresiva y protección integral.

Y, es de corte transversal, debido a que se analizará la conducta de las categorías y subcategorías de la indagación a lo largo de un periodo determinado.

3.2 Población y muestra

Escenario de estudio.

Al respecto, Quecedo y Castaño (2003), señalan que una vez que tratamos de identificar el escenario de estudio, el investigador debería detectar cuál es el sitio más idóneo para hacer su trabajo, así como, detectar debidamente el objeto y sujetos a estudiar, en este caso el escenario escogido es el Distrito Judicial de Lima Norte

Población

La población está referida a los operadores jurídicos especialistas en Derecho de Familia del Distrito Judicial de Lima Norte.

En la investigación mixta los participantes corresponden a muestras no probabilísticas, por criterio del investigador, pues en este muestreo la muestra extraída no va a ser representativa, debido a que no todos los sujetos de población poseen la misma

posibilidad de ser elegidos, de igual manera, se analizará expedientes y sucesos sobre el cual se recolectarán los datos, de la misma forma que lo apuntan Huamanchumo y Rodríguez (2015). Siendo que la investigación está dirigido a averiguar el Principio de autonomía progresiva y medidas de protección y medidas cautelares previsto en la Ley 30364, en casos de maltrato dentro de la familia, que se hizo en el Distrito Judicial de Lima Norte, por lo cual sólo la investigación beneficiará a este grupo, teniendo una muestra representativa y que guarde relación con el objetivo de estudio.

Muestra

Los participantes que participaron en las entrevistas fueron algunos profesionales seleccionados utilizando métodos no probabilísticos, ya que solo se recurrió a profesionales relevantes para el tema. El número total de encuestados es 9. Al respecto, Rojas (2020) afirma que el muestreo consiste en elegir un caso o tema representativo en un determinado programa o contexto.

Tabla de Operadores Jurídicos del Distrito Judicial de Lima Norte entrevistados:

Cargo o Función	Años de ejercicio
Fiscal Adjunto Provincial	3 años
Fiscal Adjunto Superior en lo Civil y de Familia de Lima Norte	19 años
Fiscal Provincial	18 años
Juez Superior	5 años
Fiscal Adjunta Provincial	3 años
Juez Superior Provisional	17 años
Fiscal Adjunto Provincial	3 años
Juez	2 años
Juez Titular del Juzgado de Familia Lima Norte	18 años

3.3 Operacionalización de Categorías y subcategorías

Categoría 1	Definición conceptual	Indicadores
AUTONOMÍA PROGRESIVA	Principios que permitan a los niños niñas y adolescentes tomar sus propias decisiones. Los niños niñas y adolescentes son sujetos de derechos y por lo tanto son libres de ejercer estos derechos, pero este ejercicio es gradual de acuerdo a su desarrollo y madurez	<ol style="list-style-type: none"> 1. Disposiciones sobre medidas de protección y prevención para garantizar el derecho fundamental del niño a la inviolabilidad de su personalidad 2. Alcance del reconocimiento de la protección infantil y medidas preventivas 3. El proceso de observar las medidas de protección y prevención adaptadas a la infancia 4. Los jóvenes participan en el proceso judicial y toman medidas de protección y prevención para resguardar integralmente su integridad personal 5. Reconocer los derechos de los jóvenes tomando medidas de protección y prevención

Categoría 2	Definición conceptual	Indicadores
PROTECCIÓN INTEGRAL	<p>Un conjunto de acciones, políticas, planes y programas de absoluta prioridad son definidos e implementados por el Estado con fuerte participación y solidaridad de las familias y comunidades para asegurar que todos los niños niñas y adolescentes ejerzan sus derechos de manera efectiva y sin discriminación.</p> <p>supervivencia, desarrollo y Participar en abordar las circunstancias únicas de cada niño grupos específicos de niños que son considerados o han sido abusados en sus vidas</p>	<p>Ejercicio</p> <p>Existencia de derechos,</p> <p>Propiedad del agente y</p> <p>El ejercicio real es el mismo.</p> <p>Protección</p> <ul style="list-style-type: none"> • No debe estar sujeto a ninguna acción o conducta privada o gubernamental que resulte en muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico. • No ser violado, abusado sexualmente, torturado, traficado, obligado a ejercer la prostitución, secuestrado y acosado sexualmente en el trabajo o en cualquier otro lugar. • No ser objeto de ninguna forma de discriminación, especialmente por motivos de género. • Ser considerado y educado

3.4 Instrumentos

La investigación tomó en cuenta 2 tipos de fuentes: teórica o documental y de campo. La fuente teórica (Zorrilla, 1993, Zafra 2006), se apoya en la revisión sistemática y

estudio de documentos e información recabada de libros, revistas y artículos científicos obtenido de forma virtual y el análisis de casos, que en el presente estudio comprenden 7 expedientes judiciales presentados durante los años 2019 y 2020, en los que se dilucida la adopción de medidas de protección y cautelares en favor de menores que han sido víctimas de maltrato intrafamiliar.

Las técnicas de análisis documental según Zorrilla (1993, Zafra 2006), son esas que son llevadas a cabo por medio de la revisión de documentos como, por ejemplo: textos, revistas, memorias, registros, constituciones, entre otros. Mientras que la mixta es aquella en la que la naturaleza es participe, así como la averiguación documental y además la de campo. Pues el estudio se basa en datos y en las informaciones publicadas por editoriales y especialistas nacionales e internacionales presentadas a modo informativo en diversas páginas en línea sobre la **Autonomía Progresiva** de la infancia para su ejercicio en el derecho fundamental a la integridad personal.

La técnica de la entrevista, para recoger información sobre el tema que tienen algunos juristas. De igual modo, se construyó una guía de entrevista el cual estuvo sujeta a validación por profesionales en la materia.

Instrumento de recolección de dato

Guía de entrevista. Se elaboró la guía de entrevista en formato Google Forms que se anexa al finalmente del presente trabajo habiendo efectuado preguntas abiertas.

Guía de estudio documental. Se realizó mediante el análisis de resolución de siete expedientes judiciales.

3.5 Procedimientos

Tomando en cuenta lo postulado en el diseño de la fenomenología hermenéutica, se hizo un análisis cualitativo de contenido temático vinculados a las categorías, compuesta en cuatro pasos: codificación, esquematización, descripción y teorización como señaló Mejía, (2011). Habiéndose realizado primero la aplicación de la entrevista para para la obtención de datos y facilitar la discusión de resultados

Rigor científico

Los medios que se empleen en la recolección de datos poseen consistencia lógica, credibilidad y auditabilidad o confirmabilidad, como señalan Castillo y Vásquez (2003). Auditabilidad en cuanto las fuentes teóricas pueden ser confirmables puesto que corresponden a cada cierre editorial, así como las respuestas de los entrevistados cuyos datos figuran en los archivos de Google Form utilizados; y en cuanto a la autonomía progresiva de la infancia para el ejercicio del derecho fundamental a la integridad frente a la violencia intrafamiliar, la información procede de fuentes verificables.

3.6 Análisis de datos

El análisis se inició con la organización de la información y los datos acopiados, clasificándolo de forma fácil y concreta, como señala Arraíz (2014). Se realizó mediante la matriz de categorización teniendo en cuenta los aspectos vinculados son la normativa sobre la adopción de medidas de protección y cautelares para garantizar el derecho importante a la integridad personal de la infancia frente a la violencia intrafamiliar; partiendo de ese punto se agruparon los objetivos del estudio, las categorías y subcategorías. Después de organizar la información utilizando tablas descriptivas durante el periodo temporal que se propuso.

Aplicamos el procedimiento hermenéutico, para interpretar las respuestas de los entrevistados.

Aplicamos el método inductivo para analizar opiniones particulares y arribar a una conclusión.

3.7 Consideraciones éticas

En relación a las cuestiones éticas, en primera instancia, nuestro análisis se guio sobre los principios universales para la investigación en humanos propuestos en la Declaración de Helsinki de la Asociación Médica Mundial de 1964 (Osorio, 2000) que son

el Principio de totalidad/integridad; y respeto al individuo, que incluye los deberes éticos de no mal eficiencia, autonomía, beneficencia y justicia-equidad.

Se respeta la propiedad intelectual de los autores en la bibliografía consultada, conforme lo señala la Resolución Rectoral N° 2819-2018-CU-UNFV, que aprueba el Reglamento que regula el repositorio científico y uso del programa antiplagio de la Universidad Nacional Federico Villarreal.

Otro aspecto ético, trata sobre que los datos provienen de instituciones vinculados con el aparato legal por lo que se garantiza trabajar usando datos reales.

En cuanto a los participantes para la entrevista se les envió solicitudes de colaboración y consentimiento reportado y cuestionario validado.

IV RESULTADOS

4.1. Resultados del Cuestionario

Sobre la pregunta 1. ¿Tiene conocimiento del Principio de Autonomía Progresiva en el ejercicio de los derechos de la infancia? De ser así, sabe si dicho principio se encuentra previsto en nuestro ordenamiento interno y/o supranacional?

El encuestado 1 respondió afirmativamente, expresando tengo conocimiento, respecto a la pregunta; y sobre el criterio personal, señala que se encuentra contemplado en la Ley N° 30466. El encuestado 2 señala que, por este principio, se debe reconocer, respetar y garantizar los derechos humanos de los niños, respecto a la pregunta; y sobre el criterio personal, señala que en nuestro orden jurídico interno no está previsto; sino en la Convención sobre los derechos del niño. El encuestado 3 respondió negativamente, señalando no considero que se encuentre previsto. El encuestado 4 respondió afirmativamente, respecto a la pregunta; y sobre el criterio personal, señala que no está previsto taxativamente, podemos entenderlo a partir de una interpretación sistemática del derecho a ser oído y la edad mínima de responsabilidad penal 14 años. El encuestado 5 respondió el Principio de Autonomía Progresiva se encuentra definido en el reglamento de la Ley 30466. El encuestado 6 respondió Sí, respecto a la pregunta; y sobre el criterio personal, señala que la Convención del Niño lo reconoce. El encuestado 7 respondió afirmativamente, el Principio de Autonomía Progresiva se encuentra comprendido en nuestro ordenamiento interno en materia de Derecho de Menores, por ejemplo se ha tomado en cuenta dicho Principio para regular los parámetros y garantías procesales para la ponderación primordial del Interés Superior del Niño en los Procedimientos y demás actuaciones del Estado o demás entidades privadas que conciernen a niños, niñas y adolescentes, reflejado en el literal g) numeral 3) del Reglamento de la Ley N° 30466, Ley que establece parámetros y garantías procesales para la consideración primordial del Interés Superior del Niño. El encuestado 8 respondió afirmativamente pues tengo conocimiento, respecto a la pregunta; y sobre el criterio personal, señala que si está previsto desde que el Perú es parte de la Convención sobre los derechos del Niño. El encuestado 9 respondió afirmativamente, respecto a la pregunta; y sobre el criterio personal, señala que la

Convención del Niño en el artículo 5, lo regula como un principio que dispone que el ejercicio de los derechos del niño es progresivo en virtud de la evolución de sus facultades, y a los padres o encargados les corresponde brindar orientación y dirección apropiadas para que el niño ejerza los derechos reconocidos en la Convención del Niño. Y en nuestro ordenamiento interno, del Código de los Niños y Adolescentes, no los preceptúa como tal, sino el artículo IV del Título Preliminar lo dispone como el derecho a la capacidad.

Sobre la pregunta 2. Considera Ud., ¿que el del Principio de Autonomía Progresiva garantiza la tutela de los derechos de los niños, niñas y adolescentes?

El encuestado 1 dice Considero que el Principio de autonomía progresiva garantiza la tutela de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, pues le otorga un mayor grado de participación de acuerdo a su madurez en la defensa de sus derechos. El encuestado 2 manifiesta que el Principio de autonomía progresiva garantiza la tutela de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, de acuerdo a su discernimiento. El encuestado 3 indica No lo creo. El encuestado 4 señala que el Principio de autonomía progresiva garantiza la tutela de los derechos de los niños, niñas y adolescentes; y les permitiría concretar a nivel procesal el protagonismo material que tienen en el conflicto, la defensa efectiva de sus derechos e intereses subjetivos separados y aún en contra de los intereses de sus padres o tutores. El encuestado 5 responde Considero que el del Principio de Autonomía Progresiva garantiza en cierto modo la tutela de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, sin embargo, como su mismo nombre lo dice esta es progresiva y va a depender del grado de capacidad de decisión que posea, teniendo en cuenta su desarrollo físico, intelectual, experiencia e información con la que cuente el niño, niña o adolescente. Este principio no solo comprende el ejercicio de sus derechos sino también de sus obligaciones. Tenemos que tener en cuenta que los niños, niñas y adolescentes deben dejar de ser considerados como objetos de protección y deben pasar a ser considerados como sujetos de derecho. El encuestado 6 indica No, creo que de manera aislada dicho principio no lo garantiza, debe ser concatenada con los demás principios que se consagran en favor de los menores. El encuestado 7 señala que el Principio de autonomía progresiva garantiza la tutela de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, ya que es un concepto que considera a las

niñas, niños y adolescentes como sujetos de derecho, lo cual implica que se reconoce el derecho del niño al ejercicio autónomo de sus derechos, a respetarlos y garantizarlos sin tener en cuenta su edad. El encuestado 8 dice Así es, al respetar la decisión de emitir o no su opinión en los procesos en los que es parte. El encuestado 9 respondió afirmativamente; y entendemos, que el principio de autonomía progresiva en el ejercicio de los derechos, resulta fundamental para efectos de determinar la capacidad procesal de los niños y adolescentes; consideramos que garantizaría la tutela de los derechos fundamentales de los niños y adolescentes.

Sobre la pregunta 3. Considera Ud., ¿que el Principio de Autonomía Progresiva en el ejercicio de los derechos de la infancia destierra el modelo tutelar?

El encuestado 1 dice Considero que no destierra el modelo tutelar; por el contrario, coadyuva al objetivo de la doctrina de la protección integral. El encuestado 2 manifiesta El ejercicio de estos derechos, puede desterrar el modelo tutelar. El encuestado 3 indica Si se implementara y respetara como corresponde, debería desterrar el modelo tutelar. El encuestado 4 señala: No, creo que lo integra, lo completa, el modelo tutelar es bueno y necesario hasta cierta edad, por eso la autonomía se denomina progresiva. El encuestado 5 responde: No considero que destierra el modelo tutelar, sino por el contrario, lo que busca es que el niño, niña y adolescente sea escuchado y que estos sean responsables de sus actos, ello a medida que estos vayan adquiriendo la madurez que les permita tomar decisiones para conducir su vida, y asumir a la vez los errores, riesgos y deberes de conlleven estos. El encuestado 6 indica: Sí destierra el modelo tutelar, porque con este principio se reconoce que el adolescente debe responsabilizarse por el acto que comente, a diferencia del modelo tutelar que veía al adolescente como un sujeto a quien el Estado debía proteger desconociendo la autonomía que tenía de acuerdo a su desarrollo. El encuestado 7 señala: Sí destierra el modelo tutelar, porque es un cambio de paradigma pues el tradicional concepto tutelarista se sostiene en las nociones de desprotección e incapacidad como rasgos de la infancia, y en la idea del niño como objeto de protección y tutela. El encuestado 8 dice: En todo caso no lo destierra, pero es más específico y le da las posibilidades que su opinión sea valorada tomada en cuenta. El encuestado 9 responde: Sí destierra el modelo

tutelar, porque el objetivo de la Convención del Niño, es proteger el desarrollo de los niños en el ejercicio autónomo de sus derechos, y en ello les corresponde a sus progenitores, brindar orientación y dirección apropiadas para que el niño ejerza los derechos reconocidos en la Convención del Niño, de igual manera al Estado.

Sobre la pregunta 4. ¿Considera que el Principio de Autonomía Progresiva en el ejercicio de los derechos de la infancia propicia su desarrollo, bienestar, empoderamiento, ciudadanía y participación activa en sus propias vidas?

El encuestado 1 respondió afirmativamente, pues considera que sí propicia su desarrollo, bienestar, empoderamiento, ciudadanía y participación activa en sus propias vidas; pues con parámetros debidamente establecidos garantiza un óptimo mecanismo de participación y defensa de los derechos del menor. El encuestado 2 respondió afirmativamente, propicia el empoderamiento y autoestima de los niños. El encuestado 3 indica Debidamente implementado, reconocido y respetado, si propiciaría su desarrollo, bienestar, empoderamiento, ciudadanía y participación activa en sus propias vidas. El encuestado 4 señala: Si propicia su desarrollo, bienestar, empoderamiento, ciudadanía y participación activa en sus propias vidas. El encuestado 5 responde: Considero que la Autonomía Progresiva en el ejercicio de los derechos de la infancia si propicia el desarrollo de los niños, niñas y adolescentes; pues debemos tener en cuenta que en su mayoría los niños, niñas y adolescentes son vistos como sujetos que necesitan protección, tutela, resguardo, esto en la concepción del modelo tutelar, por lo que son los adultos son los llamados a hacer valer o respetar el derecho de estos, sin embargo si se profundiza en lo que significa el principio de autonomía progresiva, este principio parte por reconocer a los niños, niñas y adolescentes como personas sujetas de derechos, lo que conlleva a que todos los derechos humanos en relación a estos deben ser reconocidos y garantizados sin que estos estén condicionados a la edad del niño, niña o adolescente. El encuestado 6 respondió afirmativamente porque propicia su desarrollo, bienestar, empoderamiento, ciudadanía y participación activa en sus propias vidas; porque genera un sentido de responsabilidad en el menor y lo prepara para ser el director de su propia vida. El encuestado 7 señala que si propicia su desarrollo, bienestar, empoderamiento, ciudadanía y participación activa en sus

propias vidas; toda vez que reconoce a los niños, niñas y adolescentes como participantes activos en la promoción, protección, vigilancia y exigibilidad de sus derechos, hacedores y decisores de sus propias vidas, a la vez que reconoce su derecho a medidas especiales y adaptadas para garantizar sus derechos. El encuestado 8 dice: Si propicia su desarrollo, bienestar, empoderamiento, ciudadanía y participación activa en sus propias vidas. El encuestado 9 responde: Por supuesto, dado a que los niños, niñas y adolescentes, según el desarrollo y evolución de sus facultades, van ejerciendo sus derechos fundamentales e inherentes a su persona.

Sobre la pregunta 5. ¿Considera que existe una interacción entre los principios de interés superior del niño y autonomía progresiva, transversalizada por el derecho a ser oído?

El encuestado 1 respondió No en estricto; pues el derecho a ser oído se contempla en nuestra legislación desde que se es niño [artículo 85° del Código de los Niños y Adolescentes]. El encuestado 2 respondió afirmativamente, pues existe interacción de estos principios en el ejercicio de estos derechos a la luz de los principios señalados en la pregunta. El encuestado 3 indica Por supuesto. Es la base de todo. El encuestado 4 señala Si. El encuestado 5 responde Por supuesto que existe una interacción entre el Principio de interés superior del niño y el Principio de autonomía progresiva, pues este último se basa entre otros en el Principio de Interés Superior de la niñez, el cual garantiza el derecho de todo niño, niña o adolescente a expresar su opinión libremente en relación a todo asunto que le afecta, teniéndose en cuenta las opiniones que estos den en función a su edad y madurez. El encuestado 6 respondió afirmativamente, porque el derecho a ser oído se materializa en ambos principios. El encuestado 7 respondió afirmativamente, porque el principio de autonomía progresiva surge de la conjunción de tres pilares: la condición de sujetos de derecho, el interés superior del niño y el derecho a ser oído (es decir, a participar en sentido amplio). El encuestado 8 dice Está ligada por cuanto la autonomía progresiva permitirá aplicar en toda su extensión el Principio del interés superior del niño. El encuestado 9 responde que la Convención de los derechos de los niños, articula un conjunto de derechos para todos los niños y niñas, sobre la base de cuatro principios fundamentales:

la no discriminación; el interés superior del niño; el derecho a la vida, la supervivencia y el desarrollo; y el respeto por la opinión de los niños y niñas. Entre los cuales corresponde existir una interacción para garantizar una real respecto de los niños.

Sobre la pregunta 6. ¿Considera que en la actualidad no existe un desarrollo legal, doctrinal y jurisprudencial del Principio de Autonomía Progresiva en el ejercicio de los derechos de la infancia?

El encuestado 1 dice En efecto. No existe un desarrollo legal que garantice la efectiva aplicación de tan importante principio. El encuestado 2 manifiesta Es cierto, no existe desarrollo legal, jurisprudencial, doctrinal sobre el tema. El encuestado 3 indica Es verdad en la actualidad no existe un desarrollo legal, doctrinal y jurisprudencial del Principio de Autonomía Progresiva en el ejercicio de los derechos de la infancia. El encuestado 4 señala Se han realizado algunas referencias en algunos artículos y ensayos, pero como tema específico no existe un desarrollo como tal. El encuestado 5 responde Este Principio relativamente incorporado al reglamento de la Ley 30466, así como ha sido tomado en la Política Nacional Multisectorial para las Niñas, Niños y Adolescentes al 2030 D.S. N° 008-2021-MIMP; sin embargo, considero que debe ser desarrollado a más profundidad pues los niños, niñas y adolescentes ven limitados el ejercicio de sus derechos. El encuestado 6 indica Así es, no existe un desarrollo legal en el país, sólo se puede inferir del artículo 5 de la Convención del Niño. El encuestado 7 señala Si bien este cambio de paradigma ha sido introducido en nuestro ordenamiento interno y está contemplado en normativas supranacionales, no existe un adecuado o suficiente desarrollo legal, doctrinario y jurisprudencial, ya que aún existe en los operadores de justicia, algunos rezagos del tradicional concepto tutelar. El encuestado 8 dice Falta desarrollar doctrinalmente. El encuestado 9 responde No es que no exista un desarrollo legal, doctrinario o jurisprudencial, sino que está en un estado incipiente en nuestro País, el principio anotado.

Sobre la pregunta 7. ¿Conoce los criterios que se deben tomar en cuenta para la aplicación del Principio de Autonomía Progresiva en el ejercicio de los derechos de la niñez y adolescencia en los procesos de tutela especial previstos en la Ley 30364?

El encuestado 1 manifiesta que Sí tengo conocimiento sobre los criterios que se deben tomar en cuenta para la aplicación del Principio de Autonomía Progresiva en el ejercicio de los derechos de la niñez y adolescencia en los procesos de tutela especial previstos en la Ley 30364. El encuestado 2 manifiesta que entre estos criterios, está la diferencia de edades y la relación de dependencia del menor; la situación económica de la víctima; y el estado de vulnerabilidad del niño. El encuestado 3 manifiesta que no conoce los criterios que se deben tomar en cuenta para la aplicación del Principio de Autonomía Progresiva en el ejercicio de los derechos de la niñez y adolescencia en los procesos de tutela especial previstos en la Ley 30364. El encuestado 4 señala que el derecho a ser oído, edad mínima para el ejercicio de la autonomía, los derechos fundamentales que comprende dicha autonomía. El encuestado 5 manifiesta que No conoce los criterios que se deben tomar en cuenta para la aplicación del Principio de Autonomía Progresiva en el ejercicio de los derechos de la niñez y adolescencia en los procesos de tutela especial previstos en la Ley 30364. El encuestado 6 indica Estimo que el nivel de desarrollo y la edad del menor. El encuestado 7 señala Básicamente el Derecho a ser Oído en los procesos que los afectan. El encuestado 8 manifiesta que si conoce los criterios que se deben tomar en cuenta para la aplicación del Principio de Autonomía Progresiva en el ejercicio de los derechos de la niñez y adolescencia en los procesos de tutela especial previstos en la Ley 30364. El encuestado 9 responde lo primero, es entender que los niños, no son propiedad de los padres o tutores; segundo, son titulares de sus derechos; y personas que necesitan una atención y protección especiales, dado a su estado de vulnerabilidad. y según el desarrollo de sus facultades debe permitírsele la intervención directa en el ejercicio del respeto de su vida, salud y seguridad, y demás derechos que reconoce la Convención.

Sobre la pregunta 8. En aplicación práctica del principio señalado, considera que la edad y una cierta madurez que le permitan un discernimiento y aptitud intelectual y volitiva resultan indispensables para que la infancia tenga cierta capacidad progresiva en el ejercicio de sus derechos en los procesos de tutela especial previstos en la Ley 30364, ¿sin necesidad de un representante?

El encuestado 1 dice que definitivamente, considera que la edad y madurez son criterios indispensables para la aplicación eficaz de este principio, con la correspondiente evaluación que así lo determine y la consejería legal [defensor público], porque le permitirían un discernimiento y aptitud intelectual y volitiva que resultan indispensables para que la infancia tenga cierta capacidad progresiva en el ejercicio de sus derechos en los procesos de tutela especial previstos en la Ley 30364

. El encuestado 2 manifiesta que la condición sine qua non, es que los niños tengan capacidad de discernir, lo que le determinaría una aptitud intelectual y volitiva que resultan indispensables para tener cierta capacidad progresiva en el ejercicio de sus derechos. El encuestado 3 indica que el grado de madurez siempre va a ser determinante en el momento en que un NNA decida ejercer debidamente sus derechos fundamentales. El encuestado 4 señala que si, definitivamente la edad es indispensable, en el Código del Niños existen varios parámetros, 3 años para el desapego y para emitir opinión, 12 años para tener en cuenta su opinión, 14 años para tener responsabilidad penal, estos parámetros podrían servir. El encuestado 5 responde Considero que si es importante el grado de madurez del niño, niña o adolescente pues esta los fortalecerá su desarrollo y su autonomía a fin de que pueda ser oído durante el proceso. El encuestado 6 indica Sí, porque así el menor podrá ejercitar tal principio de manera plena pues asegura tener capacidad de discernimiento, aptitud intelectual y volitiva indispensables para el ejercicio de sus derechos. El encuestado 7 señala Si, porque les reconoce capacidad procesal para denunciar cualquier tipo de violencia en su contra o de otras personas. El encuestado 8 dice La edad le permitiría un discernimiento, aptitud intelectual y volitiva indispensables para que tener cierta capacidad progresiva en el ejercicio de sus derechos. El encuestado 9 responde Es una de las razones de las presencias del principio anotado, la progresividad del desarrollo de las facultades físicas y volitivas, que permite que los niños, niñas y adolescentes, ejerzan sus derechos en forma directa cuando son vulnerados.

Sobre la pregunta 9. En aplicación práctica del principio señalado, considera que la capacidad progresiva para ejercer de manera autónoma sus derechos en los procesos de tutela especial previstos en la Ley 30364, se concretan específicamente en

la posibilidad de petitionar la ampliación, modificación, sustitución o variación de medidas de protección y medidas cautelares idóneas para garantizar su integridad personal y bienestar general, ¿atendiendo a su interés superior?

El encuestado 1 dice Considero que sí, y ello resulta una arista del derecho del menor a ser oído u escuchado. El encuestado 2 manifiesta: Si, la norma o jurisprudencia, reconoce esta aptitud, los niños pueden pedir la toma de medidas de protecciones y su posterior variación. El encuestado 3 indica Definitivamente. El encuestado 4 señala Si. El encuestado 5 responde Creo que la autonomía de los niños, niñas y adolescentes se concretan desde la interposición de la denuncia que como especifica el reglamento de la ley, un niño, niña o adolescente puede interponer una denuncia sin tener la presencia de un adulto. El encuestado 6 indica Sí, porque la medida que el menor solicite va a responder a los requerimientos que desde su situación personal él considera necesario. El encuestado 7 señala No, pues no se les ha otorgado dicha capacidad. El encuestado 8 dice Desde denunciar que ya lo contempla la ley. El encuestado 9 responde. Consideramos, que se debe aplicar el principio en comento, no solo en la ampliación, modificación, sustitución o variación de medidas de protección y medidas cautelares, sino inclusive en la iniciación de la denuncia de la violencia que pudiera estar sufriendo el niño, como titular de sus derechos fundamentales

Sobre la pregunta 10. ¿Considera que la aplicación del Principio de Autonomía Progresiva en el proceso de tutela especial, debería encontrarse expresamente previsto en los principios que regulan la Ley 30364?. En todo caso se entiende que dicho principio resulta implícito en dicha norma.

El encuestado 1 dice: Considero que debe tener un desarrollo legislativo específico. El encuestado 2 manifiesta que, al igual que el principio de interés superior, debe la norma jurídica regular en la Ley 30364. El encuestado 3 indica: Debería estar expresamente reconocido para posibilitar su cumplimiento y observancia de manera incuestionable. No creo que se encuentre implícito. El encuestado 4 señala: Debería encontrarse regulado taxativamente. El encuestado 5 responde: Considero que, si deben contemplarse expresamente en la Ley 30364, en cuestión de normas no se puede dejar o decir que un

concepto se encuentra implícito, sino la misma debe estar incorporado a la legislación. El encuestado 6 indica: Debe ser regulado de manera expresa, para asegurar el respeto de dicho principio. El encuestado 7 señala: Como se expuso precedentemente se encuentra implícito en la capacidad procesal de denuncia ante la autoridad, cualquier abuso o maltrato en su contra o de cualquier persona, sin la necesidad de un representante. El encuestado 8 dice: Debería incluirse expresamente El encuestado 9 responde: Como anotamos precedentemente, la norma que regula la violencia contra la mujer y grupo familiar, puntalmente prevé la participación de los adolescentes mayores de 14 años en dichos actos que contempla la norma acotada, pero es necesario con el fin de preservar el derecho de los menores a la autonomía en sus derechos, se incluya dicho principio en el numeral 2 de la acotada.

V DISCUSIÓN DE RESULTADOS

En cuanto a esta sección, el análisis de las opiniones del grupo de operadores jurídicos del Distrito Judicial de Lima Norte será presentadas de acuerdo al contenido de cada pregunta empleada en el Cuestionario.

Así tenemos que, con respecto a la primera pregunta, “*¿Tiene conocimiento del principio de autonomía progresiva en el ejercicio de los derechos de la infancia? De ser así, sabe si dicho principio se encuentra previsto en nuestro ordenamiento interno y/o supranacional*”, se puede determinar que los entrevistados si tienen conocimiento del Principio de Autonomía Progresiva en el ejercicio de los derechos de la infancia. Pero dicho principio no se encuentra previsto taxativamente en nuestro ordenamiento interno y/o supranacional, por lo que señalamos coincidencia con el aporte de Cabello (2017) quien señala la necesidad de modernizar los procesos judiciales adecuándolos a la participación del niño, niña y adolescente, porque se encuentra estructurada por adultos y para adultos.

De acuerdo a las respuestas brindadas de la pregunta 2 “*Considera Ud., que el principio de autonomía progresiva garantiza la tutela de los derechos de los niños, niñas y adolescentes*”, se puede determinar que los entrevistados consideran que el Principio de Autonomía Progresiva de la infancia como principio/derecho básico o columna vertebral de los derechos humanos de los niños, niñas y adolescentes, garantizarían la tutela de los derechos por cuanto permiten que ejerzan por sí mismos sus derechos de manera progresiva a medida que desarrollan un mayor nivel de autonomía personal, como señalan Portellano Mateos y Martínez (2000), al lograr un nivel de madurez neuropsicológica lo que implicaría alcanzar un grado de desarrollo de las funciones cognitivas y conductuales. A partir de esta propuesta, coincidimos con Castillo y Santis (2019) quienes plantean que algunos magistrados aún no contemplan que el derecho del niño a ser oído sea una medida vital en relación a los temas concernientes.

De acuerdo a las respuestas brindadas de la pregunta 3 “*Considera Ud., que el principio de autonomía progresiva en el ejercicio de los derechos de la infancia destierra el modelo tutelar*”, se puede determinar que los entrevistados consideran que el Principio de Autonomía Progresiva para el ejercicio de los derechos de la infancia coadyuva al destierro del modelo tutelar, por cuanto dicho principio tiene en cuenta a los niños, niñas y adolescentes con la aptitud para ser sujetos de derechos y obligaciones, proscribiendo de esta manera la concepción teórica que consideraba a la infancia como objeto de protección del estado, de la sociedad y de la familia. De acuerdo al alcance de estas respuestas, encontramos coincidencia con el trabajo de Gómez de la Torre (2018), quien llega a determinar que el niño podrá ejercer sus derechos y deberes según su edad cronológica y nivel de madurez. Para ello el autor opina que el interés superior del niño, la autonomía progresiva, y el derecho del niño a ser escuchado, sean considerados como principios fundamentales.

De acuerdo a las respuestas brindadas por los operadores de justicia entrevistados, para la pregunta 4 “*Considera que el principio de autonomía progresiva en el ejercicio de los derechos de la infancia propicia su desarrollo, bienestar, empoderamiento, ciudadanía y participación activa en sus propias vidas*”, encontramos que los entrevistados consideran que el del Principio de Autonomía Progresiva en el ejercicio de los derechos de la infancia si propicia su desarrollo, bienestar, empoderamiento, ciudadanía y participación activa en sus propias vidas, por cuanto a través de la aplicación de dicho principio por el órgano jurisdiccional, los niños podrán expresar sus propias necesidades, deseos, proyectos, aflicciones, etc., que van más allá del interés personal de sus representantes. Por lo mismo, coincidimos con el trabajo de Fernández (2017), quien recomienda aprobar el Nuevo Código de los niño, niñas y adolescentes, estableciendo medidas para salvaguardar su derecho a opinar y ser escuchados en los procesos judiciales, adicionando penalidades en caso éstas no sean cumplidas.

De acuerdo a las respuestas brindadas de la pregunta 5 “*Considera que existe una interacción entre los principios de interés superior del niño y autonomía progresiva, transversalizada por el derecho a ser oído*”, se puede determinar que los entrevistados

consideran que, si existe interacción entre los principios de derechos de la infancia y la autonomía progresiva, transversalizado por el derecho a ser oído, por cuanto el niño a través de la expresión de sus opiniones haría efectivo el ejercicio de sus derechos de manera progresiva, teniendo en consideración su interés superior. Situación que coincide con lo señalado en el artículo 9 del Código de los Niños y Adolescentes; aunque párrafos posteriores aclaran que el Comité observa que, en la mayoría de las sociedades del mundo, se observa que todo niño tiene el derecho a expresar su opinión sobre la amplia gama de cuestiones que lo afectan y a que esa opinión se tenga debidamente en cuenta sigue viéndose obstaculizada por muchas prácticas y actitudes inveteradas y por barreras políticas y económicas. Si bien muchos niños experimentan dificultades, el Comité reconoce especialmente que determinados grupos de niños, sobre todo los niños y niñas más pequeños, así como los niños que pertenecen a grupos marginados y desfavorecidos, enfrentan obstáculos particulares en la realización de ese derecho". Y estos obstáculos son mayores en el caso de los niños niñas y adolescentes de Lima Norte. Zona poblacional donde el nivel intelectual de nuestros niños (incluso, jóvenes y hasta adultos) muchas veces no alcanza el nivel esperado comparado con niños de otras zonas con menor vulnerabilidad. Por lo mismo, el déficit de aplicabilidad de las normas en discusión, encontraría similitud a lo expresado por Naranjo (2018) quien señala expresamente que "solo en condiciones equitativas existen derechos y la capacidad de hacerlos cumplir", y en el caso de los niños, niñas y adolescentes de Lima Norte lo equitativo no es precisamente un criterio apropiado en este medio donde el desarrollo psicofisiológico es diferenciado.

De acuerdo a las respuestas brindadas para la pregunta 6 "*Considera que en la actualidad no existe un desarrollo legal, doctrinal y jurisprudencial del principio de autonomía progresiva en el ejercicio de los derechos de la infancia*", se puede determinar que los operadores de justicia entrevistados consideran que en la actualidad no existe un desarrollo legal, doctrinal y jurisprudencial del principio de autonomía progresiva en el ejercicio de los derechos de la infancia, por cuanto nuestro ordenamiento interno no lo ha señalado ni regulado, con excepción del Decreto Supremo 002-2018 MIMP (Reglamento de la Ley 30466), de igual manera la Corte Interamericana no ha desarrollado jurisprudencia que brinde mayores alcances de este principio. Por lo mismo, se puede

señalar que encontramos un aporte en el trabajo de Ramos y Bazán (2016) quienes señalan la necesidad de la participación de equipos multidisciplinarios para evaluar con pruebas apropiadas al menor y asegurar que tiene el juicio suficiente para garantizar su propio derecho y asegurar la jurisprudencia necesaria para tenerse en cuenta. Coincidimos con el Trabajo de Díaz et al (2018) para quienes la calidad y trascendencia de las intervenciones infantiles puede ser afectado por las restricciones de las ofertas de servicios relacionados a los niños sobre sus participaciones como expresión democrática que enfrenta los retos de generar procesos de participación con mayor responsabilidad, transparencia e informados con la finalidad de progresar en autonomía progresiva y democracia; lo cual debe ser abordado con la rigurosidad del caso para el ejercicio de los derechos del niño, niña y adolescente.

De acuerdo a las respuestas brindadas de la pregunta 7 *“Conoce los criterios que se deben tomar en cuenta para la aplicación del principio de autonomía progresiva en el ejercicio de los derechos de la niñez y adolescencia en los procesos de tutela especial previstos en la Ley 30364”*, se puede determinar que los entrevistados si conocen los criterios que se deben tomar en cuenta para la aplicación del principio de autonomía progresiva en el ejercicio de los derechos de la niñez y adolescencia en los procesos de tutela especial previstos en la Ley 30364; son la edad del adolescente, cierta madurez que le permita un discernimiento y aptitud intelectual y volitiva., lo cual como señalan Portellano et al (2000), estaría predeterminado a lograr un nivel de madurez neuropsicológica o que es lo mismo de alcanzar un grado de desarrollo de las funciones cognitivas y conductuales.

De acuerdo a las respuestas brindadas de la pregunta 8 *“En aplicación práctica del principio señalado, considera que la edad y una cierta madurez que le permitan un discernimiento y aptitud intelectual y volitiva resultan indispensables para que la infancia tenga cierta capacidad progresiva para el ejercicio de sus derechos en los procesos de tutela especial previstos en la Ley 30364, sin necesidad de un representante”*, se puede determinar que los entrevistados consideran que la edad y una cierta madurez que le permitan un discernimiento y aptitud intelectual y volitiva resultan indispensables para que

la infancia tenga cierta capacidad progresiva para el ejercicio de sus derechos en los procesos de tutela especial previstos en la Ley 30364, sin necesidad de un representante, cuando son vulnerados, partiendo de algunos parámetros que ya existen y son aplicados: 3 años para el desapego y para emitir opinión, 12 años para tener en cuenta su opinión; y 14 años para tener responsabilidad penal. Situación que a sugerencia de Ramos y Bazán (2016) hace necesaria la participación de los equipos multidisciplinarios que puedan determinar que el menor tiene el suficiente juicio para garantizar su propio derecho y asegurar la jurisprudencia necesaria para tenerse en cuenta.

De acuerdo a las respuestas brindadas de la pregunta 9 *“En aplicación práctica del principio señalado, considera que la capacidad progresiva para ejercer de manera autónoma sus derechos en los procesos de tutela especial previstos en la Ley 30364, se concretan específicamente en la posibilidad de peticionar la ampliación, modificación, sustitución o variación de medidas de protección y medidas cautelares idóneas para garantizar su integridad personal y bienestar general, atendiendo a su interés superior”*, se puede determinar que los entrevistados consideran que la capacidad progresiva para ejercer de manera autónoma sus derechos en los procesos de tutela especial previstos en la Ley 30364, se concretan específicamente en la posibilidad de peticionar la ampliación, modificación, sustitución o variación de medidas de protección y medidas cautelares idóneas para garantizar su integridad personal y bienestar general, atendiendo a su interés superior, desde la iniciación de la denuncia de la violencia, situación que no se encuentra prevista en la actualidad; y tiene similitud a lo señalado por Castillo y Santis (2019) quienes señalan que en algunos casos han encontrado que algunos magistrados no contemplan que el derecho del niño a ser oído sea una medida vital en relación a los temas concernientes, lo cual implicaría proponer un cambio en esta actitud y adecuarse a las normas propuestas en los derechos contemplados para los niños, niñas y adolescentes.

Finalmente de acuerdo a las respuestas brindadas de la pregunta 10 *“¿Considera que la aplicación del Principio de Autonomía Progresiva en el proceso de tutela especial, debería encontrarse expresamente previsto en los principios que regulan la Ley 30364?. En todo caso se entiende que dicho principio resulta implícito en dicha norma”*, se puede

considerar que la capacidad progresiva para ejercer de manera autónoma sus derechos en los procesos de tutela especial previstos en la Ley 30364, se concretan específicamente en la posibilidad de petitionar la ampliación, modificación, sustitución o variación de medidas de protección y medidas cautelares idóneas para garantizar su integridad personal y bienestar general, atendiendo a su interés superior, situación que no se encuentra prevista en la actualidad, y que coincide con lo precisado por Fernández (2017), quien recomienda establecer las medidas para salvaguardar su derecho a opinar y ser escuchados en los procesos judiciales, adicionando sanciones en caso de incumplimiento.

VI CONCLUSIONES

6.1, De acuerdo al Objetivo general, demostrar si se cumple el Principio de Autonomía Progresiva en el ejercicio de los derechos de la infancia para la adopción de medidas de protección y cautelares garantizando de manera eficaz la integridad personal, así como el desarrollo holístico de la infancia frente a la violencia intrafamiliar en el Distrito Judicial de Lima Norte; se encontró que en la jurisprudencia se menciona el Principio de Autonomía Progresiva en el ejercicio de los derechos de la infancia, como principio/derecho básico o columna vertebral de los derechos humanos de los niños, niñas y adolescentes que garantiza la tutela de los derechos por cuanto permiten que ejerzan por sí mismos sus derechos de manera progresiva a medida que desarrollan un mayor nivel de autonomía personal.

Sin embargo, su aplicación implicaría la transversalización con el derecho a ser oído, por cuanto el niño a través de la expresión de sus opiniones haría efectivo el ejercicio de sus derechos de manera progresiva. Pero dicho principio no se encuentra previsto en nuestro ordenamiento interno, ya que en la actualidad no existe un desarrollo legal, doctrinal y jurisprudencial del Principio de Autonomía Progresiva en el ejercicio de los derechos de la infancia, por cuanto nuestro ordenamiento interno no lo ha señalado ni regulado, con excepción del Decreto Supremo 002-2018 MIMP (Reglamento de la Ley 30466), en sus artículos 8 y 9. De igual manera la Corte Interamericana no ha desarrollado jurisprudencia que de mayores alcances de este principio que especifica los criterios que se deben tomar en cuenta para la aplicación del principio de Autonomía Progresiva en el ejercicio de los derechos de la niñez y adolescencia y peticionar la ampliación, modificación, sustitución o variación de medidas de protección y medidas cautelares idóneas para garantizar su integridad personal y bienestar general, atendiendo a su interés superior, situación que no se encuentra prevista en la actualidad, pues no existe un desarrollo jurisprudencial que sirva de criterio orientador para la interpretación y aplicación del tal ordenamiento.

6.2, De acuerdo al primer objetivo específico de, conocer si existen medidas de protección y cautelares en el ámbito judicial, que permitan garantizar de manera eficaz la integridad personal de los niños, niñas y adolescentes, para acordar su participación

según corresponda en la determinación de sus derechos; se encontró que no existen medidas de protección y medidas cautelares en el ámbito judicial específicas; aunque se señalan de modo general en la Ley 30364, y ratificados operacionalmente en el contenido del Decreto Supremo 002-2018 MIMP, respectivamente en sus artículos 8 y 9. Así encontramos que el Artículo 8, hace referencia a los elementos para la evaluación de circunstancias concretas de cada niña, niño o adolescente (características de cada niña, niño o adolescente. La identificación de elementos y otros factores concurrentes; y la ponderación de sus derechos). Y, en el Artículo 9, vamos a encontrar los criterios referidos a los elementos para la determinación y aplicación del interés superior del niño (La opinión de la niña, niño o adolescente. La identidad de la niña, niño o adolescente. La preservación del entorno familiar y mantenimiento de las relaciones. El cuidado, protección, desarrollo y seguridad de la niña, niño o adolescente; y la situación de vulnerabilidad).

Estas medidas propuestas, de modo extenso, están mencionadas en la normatividad para garantizar de manera eficaz la integridad personal de los niños, niñas y adolescentes, para acordar su participación en la determinación de sus derechos.

- 6.3, De acuerdo al segundo objetivo específico de, especificar los criterios que deben tenerse en cuenta para determinar el grado de autonomía en los niños y adolescentes para el ejercicio progresivo de sus derechos en los procesos de adopción de medidas de protección y medidas cautelares en el Distrito Judicial de Lima Norte; se encontró que para que las medidas de protección y cautelares que faciliten a los niños, niñas y adolescentes ejercer sus derechos de manera progresiva, pues este ejercicio corresponde al desarrollo de un mayor nivel de autonomía personal que asegura la posibilidad de respetar su opinión en todas las situaciones que le atañen y que de acuerdo al Protocolo sobre la Participación Judicial del Niño, Niña y Adolescente (CE-PJ, 2016) y considerando que se advierte sobre la capacidad de opinar con autonomía de un niño, que dicha capacidad debe ser imperativamente evaluada por el juez encargado del proceso, tomando en cuenta factores cronológicos, psicológicos, culturales y sociales, por lo que, podría necesitarse de la cooperación de especialistas, priorizando la opinión del niño, niña y adolescente que está sujeto a una decisión judicial siempre que se encuentre en calidad de desarrollar una valoración propia,

racional e independiente del menor que vive en Lima Norte, es decir requiere de un equipo multidisciplinario que asegure un nivel de desarrollo y madurez neuropsicológica del menor de esta área sociodemográfica específica.

- 6.4, De acuerdo al tercer objetivo específico de, demostrar que el ejercicio progresivo de los derechos, de los niños, niñas y adolescentes, en el ámbito judicial a través de su participación directa, permiten determinar las medidas de protección y cautelares que garanticen la debida protección a su integridad personal y desarrollo holístico en el Distrito Judicial de Lima Norte; se encontró que para el ejercicio progresivo de sus derechos en el ámbito judicial a través de su participación directa, este principio, debe tener en cuenta la aptitud del sujeto para entender sus derechos y obligaciones como niños, niñas y adolescentes, cambiando de esta manera la concepción teórica que consideraba a la infancia como objeto de protección del Estado, de la sociedad y de la familia; y a través de su aplicación por el órgano jurisdiccional; y, para que los niños puedan expresar sus propias necesidades, deseos, proyectos, aflicciones, etc., que va más allá del interés personal de sus representantes, debe tener un nivel de desarrollo de su autonomía personal, que solo está indicado de modo genérico en las normas.
- 6.5, De acuerdo al cuarto objetivo específico de, analizar las dificultades que presenta el Principio de Autonomía Progresiva en el ejercicio de los derechos de la infancia para su interpretación y aplicación práctica, su relación con la capacidad, la competencia y con los principios del interés superior y el derecho a ser escuchado en el Distrito Judicial de Lima Norte; se encontró que las dificultades que presenta el Principio de Autonomía Progresiva en el ejercicio de los derechos de la infancia para su interpretación y aplicación práctica, su relación con la capacidad, la competencia y con los Principios del Interés Superior y el derecho a ser escuchado están relacionados con su nivel de desarrollo de la autonomía personal, está en relación a aspectos del desarrollo psicosocial del niño, niña o adolescente, como son la edad, cierta madurez que le permita un discernimiento y aptitud intelectual y volitiva sin necesidad de un representante, para petitionar la ampliación, modificación, sustitución o variación de medidas de protección y medidas cautelares idóneas para garantizar su integridad personal y bienestar general, atendiendo a su interés superior, condición que no se encuentra determinada operacionalmente en la actualidad.

VII. RECOMENDACIONES

Se recomienda

- 7.1, Por parte de la autoridad competente responsable de la formulación de medidas y toma de decisiones no justificar que se perpetúen tradiciones y valores culturales que atentan contra los derechos de las niñas, niños o adolescentes, reconocidos y protegidos por la Convención sobre los Derechos del Niño.
- 7.2, Que el Estado, la familia y la comunidad deben garantizar que la niña, niño o adolescente establezca un vínculo afectivo y asegurar un apego seguro con sus cuidadores desde una edad muy temprana; si es adecuado, este apego debe mantenerse a lo largo de los años para ofrecerles un entorno estable que le permita un desarrollo integral.
- 7.3, Debe realizarse una evaluación individualizada del historial e identificación de los factores de riesgo, factores protectores de cada niña, niño o adolescente desde su gestación y nacimiento; con revisiones periódicas, continuas y oportunas a cargo de un equipo interdisciplinario, realizando los ajustes razonables u otras medidas que se recomienden para su inclusión y atención adecuada durante todo el proceso de su desarrollo.
- 7.4, Que deben especificarse las dificultades que va presentando la aplicación del Principio de Autonomía Progresiva en el ejercicio de los derechos de la infancia en el Distrito Judicial de Lima Norte, normando su aplicabilidad.
- 7.5, Que deben implementarse nuevos proyectos de investigación sobre la aplicación del Principio de Autonomía Progresiva en el ejercicio de los derechos de la infancia en el Distrito Judicial de Lima Norte.

VIII. REFERENCIAS

- Arraiz, G. (2014). Teoría fundamentada en los datos: un ejemplo de investigación cualitativa aplicada a una experiencia educativa virtualizada en el área de matemática. *Revista Virtual Universidad Católica del Norte*, 41 (1), 19:29. <https://www.redalyc.org/pdf/1942/194229980003.pdf>
- Cabello, C. (2017). Derecho de participación de los niños, niñas y adolescentes en el proceso judicial. *Revista de la Maestría en Derecho Procesal*, 7(1), 45:70. <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoprocesal/article/view/19177>
- Castillo, I. y Santis, A. (2019). El derecho del niño a ser oído en los tribunales de familia. [Tesis de Maestría. Universidad de Valparaíso]. <http://repositoriobibliotecas.uv.cl/handle/uvsc1/1253>
- Castillo, E. y Vásquez, M. (2003). El rigor metodológico en la investigación cualitativa. *Colombia Med. N° 34: 3. 164-167*. <http://www.redalyc.org/pdf/283/28334309.pdf>
- CE-PJ (2016). Protocolo sobre la Participación Judicial del Niño, Niña y Adolescente . Pág. 2, Resolución Administrativa. Nro. 228-2016-CE-PJ.
- Cillero, M. (1999). El interés superior del niño en el marco de la Convención Internacional de los derechos del Niño. *IINA. OEA Cursos a distancia*. 1:16. PDF. http://www.iin.oea.org/Cursos_a_distancia/el_interes_superior.pdf
- Díaz-Bórquez, D., et al (2018) Participación Infantil como aproximación a la democracia: desafíos de la experiencia chilena. *Revista Latinoamericana de Ciencias Sociales, Niñez y Juventud*. 16(1), 101:113. ISSN: 1692-715X. <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=77355376006>

- Fares, N. y Portellano, J. (2012). Rendimiento neuropsicológico en el maltrato infantil. *Polibea*, ISSN 1137-2192, 103, 2012. 13:20. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=4065525>
- Fernández, W. (2017). La autonomía progresiva del niño y su participación en el proceso judicial. *Vox juris*, 34(2), 171–189. <https://doi.org/10.24265/voxjuris.2017.v34n2.13>
- Gómez de la Torre, M. (2018). Las implicancias de considerar al niño como sujeto de derecho. *Revista de Derecho*, (18), 117-137. <http://www.scielo.edu.uy/pdf/rd/n18/2393-6193-rd-18-117.pdf>
- Hernández, R. et al (2014). *Metodología de la investigación*. McGraw-Hill, 6ta Ed.
- Hernández, R. et al (2010). *Metodología de la investigación*. McGraw-Hill, 5ta Ed.
- Huamanchumo, H., y Rodríguez, J. (2015) *Metodología de la investigación en las organizaciones*. Editorial Summy
- Maldavsky, D. (2008). Sobre las investigaciones de caso único. *Revista Clínica e investigación Relacional*. 2 (1), 185:219. https://www.psicoterapiarelacional.es/Portals/0/eJournalCeIR/V2N1_2008/18_D_Maldavsky_Investigaciones%20caso%20unico_ADL_CeIRV2N1.pdf
- Martínez, M. (2006). *La investigación cualitativa. (Síntesis conceptual)*. https://sisbib.unmsm.edu.pe/Bvrevistas/Investigacion_Psicologia/v09_n1/pdf/a09v9n1.pdf
- Mejía, J. (2011). Problemas centrales del análisis de datos cualitativos. *Revista Latinoamericana de Metodología de la Investigación Social*, 1(1), 47:60. <http://jbposgrado.org/icuali/An%20E1lisis%20de%20datos%20cualitativos%20problemas%20centrales.pdf>

MIMP (2018). Decreto Supremo 002-2018. Reglamento de la Ley 30466 - Independencia progresiva.

Naranjo, J. (2018). Construcción de relaciones democráticas desde la autonomía progresiva y el empoderamiento como medios para lograr procesos de participación e interlocución con las personas menores de edad en el sistema educativo costarricense. *Revista Latinoamericana de Derechos Humanos*, 29(1), 109:137.
<https://www.revistas.una.ac.cr/index.php/derechoshumanos/article/view/10759>

Osorio, J. (2000). *Principios éticos de la investigación en seres humanos*.

http://www.medicinabuenaosaires.com/revistas/vol60-00/2/v60_n2_255_258.pdf

Otero, M. (2018). Los procesos de adopciones de niños, niñas y adolescentes: Desafíos para una adecuada integración familiar adoptiva. *Noveduc*.
<https://biblioteca.csjn.gov.ar/cgi-bin/koha/opac-detail.pl?biblionumber=39163>

Payé, J. (2015). *Cuestionamiento al proceso judicial que se apertura a los niños menores de 14 años que se encuentran en conflicto con la ley penal a la luz de la convención internacional sobre los derechos del niño, en el Perú*. [Tesis de maestría. Universidad Nacional de San Agustín, Arequipa].
<http://repositorio.unsa.edu.pe/handle/UNSA/2220>

Portellano, J., et al. (2000). *Cuestionario de Madurez Neuropsicológica Infantil. CUMANIN*. TEA Ediciones.

Quecedo, R. y Castaño, C. (2003), Introducción a la metodología de investigación cualitativa. *Revista de Psicodidáctica*, 14, (1), 5:39
<https://www.redalyc.org/pdf/175/17501402.pdf>

Ramos, F. y Bazán, M. (2016). Criterios que debe tener en cuenta el Juez en los procesos de Derecho de Familia para no vulnerar la autonomía progresiva del niño. *NOUS*,

- Revista de Investigación Jurídica de Estudiantes*. 7 (9), 137:159, Cajamarca: UPAGU. <http://revistas.upagu.edu.pe/index.php/NU/article/view/291/220>
- Renacyt, (2018). *Tipo de investigación. Reglamento versión final*. https://portal.concytec.gob.pe/images/renacyt/reglamento_renacyt_version_final.pdf
- Rojas, Y. (2020). Teoría del muestreo. Universidad Autónoma de Ciudad Juárez. [https://www.researchgate.net/publication/343006958 Teoria del muestreo](https://www.researchgate.net/publication/343006958_Teoria_del_muestreo)
- Rojo, F. y Spector, E. (2015). Los Derechos del niño: un enfoque filosófico. Capítulo 71. *Enciclopedia de filosofía y teoría del derecho. Volumen 3*. 2715 2732. <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/8/3876/27.pdf>
- UNEMI (2019). Los niños, niñas y adolescentes como sujetos de derecho. *Unidad 4. Niñez y Adolescencia*. 2 (1). 2:19 Universidad Estatal de Milagro. https://sga.unemi.edu.ec/media/archivocompendio/2023/07/30/archivocompendio_2023730102746.pdf
- Unicef. (2015). Texto de la Convención sobre los Derechos del Niño. Descargable. <https://www.unicef.org/es/convencion-derechos-nino/texto-convencion>
- Zafra, O. (2006). Tipos de Investigación. *Revista Científica General José María Córdova*. 4 (4). 13:14. <https://www.redalyc.org/pdf/4762/476259067004.pdf>

IX ANEXOS

Anexo 1.

Matriz de Consistencia: La razón del Principio de Autonomía Progresiva en el ejercicio de los derechos de la infancia en el ámbito de protección frente a la violencia intrafamiliar en el Distrito Judicial de Lima Norte” **Autor:** José Oscar Paredes Sivirichi

PROBLEMA	OBJETIVO	PROPUESTA INDAGATIVA	METODOLOGÍA
<p>PROBLEMA GENERAL</p> <p>¿Se está cumpliendo la aplicación del Principio de Autonomía Progresiva en el ejercicio de los derechos de la infancia para la adopción de medidas de protección y medidas cautelares garantizando de manera eficaz la integridad personal, así como el desarrollo holístico de la infancia frente a la violencia intrafamiliar en el Distrito Judicial de Lima Norte?</p> <p>PROBLEMAS ESPECÍFICOS</p> <p>Problema Específico 1</p> <p>¿Las medidas de protección y medidas cautelares en el ámbito administrativo o judicial, permiten garantizar de manera eficaz la integridad personal de los niños, niñas y adolescentes, para acordar su participación, según corresponda, en la determinación de sus derechos?</p> <p>Problema Específico 2</p> <p>¿Qué condiciones son necesarias, para lograr la eficacia del Principio de Autonomía Progresiva en el ejercicio de los derechos de la infancia en el Distrito Judicial de Lima Norte?</p> <p>Problema Específico 3</p> <p>¿Cómo se puede establecer que el Principio de Autonomía Progresiva en el ejercicio de los derechos de la infancia resulta compatible con la adopción de medidas de protección y medidas cautelares en el ámbito de la protección contra la violencia intrafamiliar y desarrollo holístico de los niños, niñas y adolescentes en el Distrito Judicial de Lima Norte?</p> <p>Problema Específico 4</p> <p>¿Qué dificultades puede presentar el Principio de Autonomía Progresiva para su interpretación y aplicación práctica, en los menores de edad, en el ámbito de la violencia intrafamiliar, para el desarrollo de la capacidad, competencia y los principios del interés superior y el derecho a ser escuchado en el Distrito Judicial de Lima Norte?</p>	<p>OBJETIVO GENERAL</p> <p>Demostrar si se cumple el Principio de Autonomía Progresiva en el ejercicio de los derechos de la infancia para la adopción de medidas de protección y medidas cautelares garantizando de manera eficaz la integridad personal, así como el desarrollo holístico de la infancia frente a la violencia intrafamiliar en el Distrito Judicial de Lima Norte.</p> <p>OBJETIVOS ESPECÍFICOS</p> <p>Objetivo específico 1:</p> <p>Conocer si existen medidas de protección y medidas cautelares en el ámbito judicial, que permitan garantizar de manera eficaz la integridad personal de los niños, niñas y adolescentes, para acordar su participación según corresponda en la determinación de sus derechos</p> <p>Objetivo específico 2:</p> <p>Demostrar que las medidas de protección y medidas cautelares para que los niños, niñas y adolescentes ejerzan sus derechos de manera progresiva, correspondan al desarrollo de un nivel de Autonomía personal en el Distrito Judicial de Lima Norte.</p> <p>Objetivo específico 3:</p> <p>Demostrar que el ejercicio progresivo de los derechos, de los niños, niñas y adolescentes, en el ámbito judicial a través de su participación directa, permitiría determinar las medidas de protección y medidas cautelares que garanticen la debida protección a su integridad personal y desarrollo holístico en el Distrito Judicial de Lima Norte.</p> <p>Objetivo específico 4</p> <p>Analizar las dificultades que presenta el Principio de Autonomía Progresiva en el ejercicio de los derechos de la infancia para su interpretación y aplicación práctica, su relación con la capacidad, la competencia y con los principios del interés superior y el derecho a ser escuchado en el Distrito Judicial de Lima Norte.</p>	<p>Desde nuestra perspectiva, el ejercicio de la Autonomía Progresiva, para la aplicación de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, a través de su participación directa en el ámbito judicial; permitirá la adopción de medidas de protección y medidas cautelares en el entorno de la violencia intrafamiliar, garantizando eficazmente la integridad personal y desarrollo holístico de la infancia, en el Distrito Judicial de Lima Norte.</p>	<p>TIPO DE INVESTIGACIÓN:</p> <p>Básico Descriptiva</p> <p>MÉTODOS DE LA INVESTIGACIÓN</p> <p>Inductivo – deductivo, fenomenología hermenéutica</p> <p>ENFOQUE</p> <p>Mixto</p> <p>DISEÑO DE INVESTIGACION:</p> <p>No experimental de tipo transversal</p> <p>TECNICAS E INSTRUMENTOS:</p> <p>Cuestionarios, fichas bibliográficas, guía de análisis documental.</p>

Anexo 2.*Matriz de Categorías y subcategorías*

Categorías	Definición conceptual	Indicadores
Categoría 1 AUTONOMÍA PROGRESIVA	Un principio que habilita las decisiones que las niñas, niños y adolescentes pueden tomar por sí solas. Parte del hecho que los NNA son sujetos de derechos, por lo que pueden ejercer éstos de manera libre y autónoma, no obstante, ese ejercicio se realiza de manera paulatina en medida de su grado de desarrollo y de madurez	<p>1 Normativa sobre la adopción de Medidas de protección y cautelares para garantizar el derecho fundamental a la integridad personal de la infancia</p> <p>2 Cobertura del reconocimiento de las medidas de protección y cautelares de la infancia</p> <p>3 Proceso de cumplimiento de las medidas de protección y cautelares en favor de la infancia</p> <p>4 Participación de los adolescentes en los procesos judiciales en los que se adopten medidas de protección y cautelares que garanticen plenamente su integridad personal</p> <p>Reconocimiento del ejercicio de Derechos de los adolescentes en la adopción de las medidas de protección y cautelares</p>
Categoría 2 PROTECCIÓN INTEGRAL	Conjunto de acciones, políticas, planes y Programas que con Prioridad Absoluta se dictan y ejecutan desde el Estado, con la firme participación y solidaridad de la Familia y la sociedad para garantizar que todos los Niños y Niñas gocen de manera efectiva y sin discriminación de los derechos humanos a la Supervivencia, al Desarrollo y a la Participación, al tiempo que atienda las situaciones especiales en que se encuentran los niños individualmente considerados o determinado grupo de niños que han sido vulnerados en sus derechos	<p>•Ejercicio</p> <p>La existencia de un derecho, La titularidad por parte del agente y El ejercicio propiamente dicho del mismo.</p> <p>Protección</p> <p>A no ser objeto de cualquier acción o conducta, particular o estatal, que le cause la muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico</p> <p>A no ser objeto de violación, abuso sexual, tortura, trata, prostitución forzada, secuestro y acoso sexual en el espacio laboral o cualquier otro lugar.</p> <p>A no ser objeto de alguna forma de discriminación, en particular, de aquella basada en el sexo.</p> <p>A ser considerada y educada</p>

Anexo 3.**PREGUNTAS DEL CUESTIONARIO SOBRE AUTONOMÍA PROGRESIVA
Y EJERCICIO DE DERECHOS DE LA INFANCIA**

1. Tiene conocimiento del Principio de Autonomía Progresiva en el ejercicio de los derechos de la infancia?. De ser así, sabe si dicho principio se encuentra previsto en nuestro ordenamiento interno y/o supranacional
2. Considera Ud., que el Principio de Autonomía Progresiva garantiza la tutela de los derechos de los niños, niñas y adolescentes
3. Considera Ud., que el principio de autonomía progresiva en el ejercicio de los derechos de la infancia destierra el modelo tutelar
4. Considera que el Principio de Autonomía Progresiva en el ejercicio de los derechos de la infancia propicia su desarrollo, bienestar, empoderamiento, ciudadanía y participación activa en sus propias vidas
- C5. Considera que existe una interacción entre los principios de interés superior del niño y autonomía progresiva, transversalizada por el derecho a ser oído.
6. Considera que en la actualidad no existe un desarrollo legal, doctrinal y jurisprudencial del Principio de Autonomía Progresiva en el ejercicio de los derechos de la infancia
7. Considera que en la actualidad no existe un desarrollo legal, doctrinal y jurisprudencial del Principio de Autonomía Progresiva en el ejercicio de los derechos de la infancia

8. Conoce los criterios que se deben tomar en cuenta para la aplicación del Principio de Autonomía Progresiva en el ejercicio de los derechos de la niñez y adolescencia en los procesos de tutela especial previstos en la Ley 30364
9. En aplicación práctica del principio señalado, considera que la edad y una cierta madurez que le permitan un discernimiento y aptitud intelectual y volitiva resultan indispensables para que la infancia tenga cierta capacidad progresiva para el ejercicio de sus derechos en los procesos de tutela especial previstos en la Ley 30364, sin necesidad de un representante
10. En aplicación práctica del principio señalado, considera que la capacidad progresiva para ejercer de manera autónoma sus derechos en los procesos de tutela especial previstos en la Ley 30364, se concretan específicamente en la posibilidad de petitionar la ampliación, modificación, sustitución o variación de medidas de protección y medidas cautelares idóneas para garantizar su integridad personal y bienestar general, atendiendo a su interés superior

Anexo 4.**CONTENIDO PARAFRASEADO DE LOS ARTICULOS 8 Y 9**

Artículo 8.- Elementos para la evaluación de circunstancias concretas de cada niña, niño o adolescente

Características de cada niña, niño o adolescente Se consideran características evaluables de toda niña, niño y adolescente la edad, sexo, género, grado de madurez, la experiencia, la pertenencia a un pueblo indígena, originario, afroperuano o grupo minoritario, la existencia de una discapacidad física, sensorial, mental o intelectual y el contexto familiar, económico, social y cultural de la niña, niño o adolescente.

Identificación de elementos y otros factores concurrentes Previamente cada operador debe identificar los elementos y otros factores pertinentes que concurren en las circunstancias específicas de cada niña, niño o adolescente o grupo de ellas o ellos en concreto.

Artículo 9.- Los elementos identificados como mínimo señalados en Este artículo del Reglamento y son los ponderados con arreglo a cada situación. En todos los casos cualquier autoridad competente, responsable de la toma de decisiones, debe considerarlos.

Ponderación de derechos Se realiza mediante un adecuado análisis de la relación de preferencia entre los derechos que entran en conflicto. Cuando se trata de la propia niña, niño o adolescente, se prefiere aquellos que garanticen a largo plazo su interés y desarrollo de manera integral. Tratándose de un grupo de niñas, niños o adolescentes, se analizan los intereses de las partes, caso por caso, para encontrar una solución adecuada; lo mismo se hace si entran en conflicto los derechos de otras personas con el interés superior del niño.

Artículo 9.- Elementos para la determinación y aplicación del interés superior del niño Para la determinación y aplicación del interés superior del niño, las entidades públicas y privadas deben evaluar como mínimo los siguientes elementos:

La opinión de la niña, niño o adolescente La niña, niño o adolescente participa en la determinación de su interés superior cuando se le escucha y se concede a su opinión la importancia que merece de acuerdo a su edad y madurez, sin discriminación alguna. La madurez es la capacidad de una niña, niño o adolescente para expresar sus opiniones sobre las cuestiones que le afecten de forma razonable e independiente. Las autoridades y responsables de las entidades públicas y privadas garantizan que su punto de vista y opinión se produzca en condiciones de igualdad, en especial en aquellos casos en que las niñas, niños y adolescentes se encuentren en situación de vulnerabilidad, tales como discapacidad, migración, orfandad, entre otros. Las entidades públicas y privadas deben implementar medidas concretas que garanticen la plena participación de las niñas, niños y adolescentes en la evaluación del interés superior del niño durante la formulación de medidas y toma de decisiones en los procesos y/o procedimientos; así como el apoyo de profesionales y técnicos especializados, la evaluación individual, entre otros.

Identidad de la niña, niño o adolescente Al evaluar el interés superior del niño, las autoridades y responsables de las entidades públicas y privadas respetan el derecho a la identidad de la niña, niño y adolescente, abarcando características como nombre, fecha de nacimiento, lengua materna, origen, familia biológica, identidad étnico cultural, pertenencia a un pueblo indígena u originario, sexo, género, edad, idioma, religión, nacionalidad, opinión política, contexto social o económico, centro de vida, discapacidad o

cualquier otra condición de la niña, niño, adolescente o de su madre, padre, familiares o representantes legales.

Preservación del entorno familiar y mantenimiento de las relaciones La familia es la institución fundamental de la sociedad y el medio idóneo para el crecimiento y el bienestar de sus miembros, en particular de las niñas, niños y adolescentes. Las familias tienen la responsabilidad de generar un entorno que garantice su desarrollo integral y el ejercicio efectivo de sus derechos; y es deber del Estado brindar asistencia necesaria en el desempeño de sus funciones. El Estado debe proporcionar apoyo a la madre, el padre o a la persona que asume el cuidado de la niña, niño o adolescente para que cumpla con sus responsabilidades y fortalecer sus capacidades para asumir su rol parental, con especial atención a madres y padres adolescentes. Las niñas, niños o adolescentes tienen derecho a mantener relaciones personales y contacto directo con ambos padres o con la persona que asume su cuidado de modo regular, salvo si ello es contrario a su interés superior. Esta regla se aplica a cualquier persona que asuma su cuidado y las personas con las que la niña, niño o adolescente tenga una relación personal estrecha. La condición de discapacidad de la niña, niño o adolescente, de sus padres o de la persona que asume su cuidado y la carencia de recursos económicos no puede ser una justificación para separarlas o separarlos de sus padres o de la persona que asume su cuidado, sino debe considerarse como un indicio de la necesidad de proporcionar a la familia el apoyo apropiado. En el ejercicio del derecho a mantener relaciones personales, la autoridad competente debe tener en cuenta la opinión de la niña, niño o adolescente, la calidad de las relaciones intrafamiliares, la necesidad de conservarlas, garantizando con ello su derecho a tener contacto directo con ambos padres de modo regular, salvo que afecte su desarrollo integral o bienestar. Cuidado, protección, desarrollo y seguridad de la niña, niño o adolescente Las autoridades y responsables de las

entidades públicas y privadas garantizan el bienestar de la niña, niño o adolescente. El bienestar abarca sus necesidades materiales, físicas, educativas y emocionales, así como su necesidad de afecto y seguridad, que garantice su desarrollo integral. Asimismo, evalúan la seguridad y la integridad de cada niña, niño o adolescente en las circunstancias en que se encuentra en el preciso momento. La evaluación también comprende, valorar la posibilidad de riesgos y desprotección, daños futuros y otras consecuencias de la decisión en la seguridad de la niña, niño o adolescente. Todas las entidades públicas y privadas disponen y adoptan las medidas para garantizar las condiciones y prácticas que contribuyan a la protección, desarrollo y bienestar de las niñas niños y adolescentes; asimismo, denuncian y demandan los actos y hechos que las y los pudiesen afectar ante las autoridades competentes dependiendo de cada caso en particular, bajo responsabilidad funcional.

Situación de vulnerabilidad Las y los sujetos obligados y autoridades competentes de los procesos y procedimientos prevén la situación de vulnerabilidad temporal de la niña, niño o adolescente en particular o de un grupo de ellas o ellos. Ello exige que la determinación del interés superior del niño no sólo se limite al pleno disfrute de todos los derechos consagrados en la Convención, sino también de otras normas de derechos humanos, como los contemplados en la “Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad” y la “Convención sobre el Estatuto de los Refugiados”, entre otros instrumentos nacionales e internacionales ratificados por nuestro país. Las autoridades competentes y los responsables de la toma de decisiones deben tener en cuenta la situación de vulnerabilidad de cada niña, niño o adolescente considerando sus características y condiciones individuales.